

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I                      Primer Periodo Ordinario                      LXIII Legislatura                      NÚM. 12

### SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 26 DE OCTUBRE DEL 2021

#### SUMARIO

ASISTENCIA                      Pág. 02

ORDEN DEL DÍA                      Pág. 02

#### COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el ciudadano Ysabel de los Santos Morales, en su calidad de coordinador propietario con funciones de presidente municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que se adjunta acta de sesión de fecha siete de octubre de 2021, y solicita que este Congreso del Estado comunique a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal la integración y funciones de cada uno de los integrantes del concejo municipal de Ayutla de los Libres Guerrero                      Pág. 04

#### INICIATIVAS

- De decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra                      Pág. 05

- De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra                      Pág. 06

- De decreto por el que se reforma el artículo 238 fracción VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez. Solicitando hacer uso de la palabra                      Pág. 11

- De decreto por el que se adiciona la fracción XIV, recorriéndose las actuales en su orden al artículo 24; adiciona los artículos 30 Bis 3; 30 Bis 4; 30 Bis 5 y 30 Bis 6 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra                      Pág. 15

- De decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra                      Pág. 25

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por la diputada Susana Paola Juárez Gómez. Solicitando hacer uso de la palabra                      Pág. 30

#### INTERVENCIONES

- De las diputadas Jessica Ivette Alejo Rayo y Jennyfer García Lucena, en relación al 19 de octubre, día internacional del cáncer de mama **Pág. 38**

- Del diputado Carlos Cruz López, en relación al adeudo por parte de las Entidades Federativas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado **Pág. 40**

- De la diputada María Flores Maldonado, en relación a la falta de infraestructura en los Centros de Atención para Mujeres **Pág. 40**

- De la diputada Patricia Doroteo Calderón, con motivo de los daños ocasionados por el huracán "Rick" **Pág. 41**

**CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 43**

**Presidencia  
Diputada Flor Añorve Ocampo**

Diputadas, diputados.

Bienvenidos a esta segunda sesión de hoy día martes 26 de octubre de 2021, del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

**ASISTENCIA**

Solicito al secretario Joaquín Badillo Escamilla, pasar lista de asistencia.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez

Bernardo, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Alejo Rayo Jessica, Domínguez Serna Yoloczin, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 37 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza y los diputados Carlos Reyes Torres, José Efrén López Cortés y Manuel Quiñonez Cortés.

Para llegar tarde las diputadas Jennyfer García Lucena.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 37 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que, siendo las 17 horas, con 31 minutos del día martes 26 de octubre de 2021, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al mismo.

**El secretario Esteban Albarrán Mendoza:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el ciudadano Ysabel de los Santos Morales, en su calidad de coordinador propietario con funciones de presidente municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que se adjunta acta de sesión de

fecha siete de octubre de 2021, y solicita que este Congreso del Estado comunique a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal la integración y funciones de cada uno de los integrantes del concejo municipal de Ayutla de los Libres Guerrero.

Segundo. Iniciativas:

a) De decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforma el artículo 238 fracción VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman los artículos 51 Bis 4 y 71 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se adiciona la fracción XIV, recorriéndose las actuales en su orden al artículo 24; adiciona los artículos 30 Bis 3; 30 Bis 4; 30 Bis 5 y 30 Bis 6 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por la diputada Susana Paola Juárez Gómez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Intervenciones:

a) Del diputado Rafael Navarrete Quezada, en relación a los procesos de entrega-recepción en Guerrero.

b) De la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, con motivo de las afectaciones del sismo del 07 de septiembre de 2021.

c) De las diputadas Jessica Ivette Alejo Rayo y Jennyfer García Lucena, en relación al 19 de octubre, día internacional del cáncer de mama.

d) Del diputado Carlos Cruz López, en relación al adeudo por parte de las Entidades Federativas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

e) De la diputada María Flores Maldonado, en relación a la falta de infraestructura en los Centros de Atención para Mujeres.

f) De la diputada Patricia Doroteo Calderón, con motivo de los daños ocasionados por el huracán "Rick".

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 26 de octubre de 2021.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 2 asistencias de las diputadas y diputados: Reyes Torres Carlos, Parra García Jesús, con los que hace un total de 39 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

¿Con qué objeto diputado Carlos?

*(El diputado Carlos Cruz López desde su lugar:  
Diputada presidenta con el comentario que le hice hace*

*rato, de que mi intervención de la primera sesión ¿si habría la posibilidad de poderla incorporar a la segunda sesión?, yo tuve un problema en mi territorio el huracán nos afectó el paso, llegué un poquito tarde y me encantaría si fuera posible que la pudiéramos enumerar en la según da sesión que vamos a ver ahorita antes de aprobarse el Orden del Día, esa era mi petición ciudadana presidenta).*

Diputado lamentablemente ya había circulado el Orden del Día y no se pudo insertar porque ya se había distribuido con todos las diputadas y diputados, de lo cual informé a su coordinador para que pudiera él comentarle esta situación, pero le pedimos de favor, nos hiciera la próxima sesión insertaremos ese punto.

Muchas gracias diputado.

¿Con qué objeto diputada Lety?

*(La diputada Leticia Mosso Hernández desde su lugar: Pedirle sea posible se reagende el inciso “d” para la siguiente sesión de la próxima semana o la siguiente sesión).*

¿De iniciativas verdad diputada?

*(La diputada Leticia Mosso Hernández desde su lugar: Si de iniciativas, presidenta. Gracias).*

Con gusto diputada Lety.

El diputado Rafael Navarrete también solicita eliminar el inciso “a” del punto número tres en intervenciones del diputado Rafael Navarrete.

Gracias.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Esteban Albarrán Mendoza:**

Con gusto, presidenta.

La votación quedó en: 35 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día en referencia.

#### **COMUNICADOS**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio suscrito por el ciudadano Ysabel de los Santos Morales, en su calidad de coordinador propietario con funciones de presidente municipal de Ayutla de los Libres.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 25 de octubre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo, presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito C. Ysabel de los Santos Morales en mi carácter de coordinador propietario con funciones de presidente municipal del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por este medio manifiesto a usted lo siguiente:

Adjunto al presente, acta original de sesión de fecha 07 de octubre de 2021 con el propósito de solicitar su intervención para que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el uso de sus facultades tenga a bien informar a todas las autoridades el ámbito federal, estatal y municipal la integración y funciones de cada uno de los integrantes del Concejo Municipal Comunitario del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Esto con el propósito de llevar a cabo nuestras funciones que constitucional y legalmente nos corresponde.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente  
Ysabel de los Santos Morales.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia toma conocimiento del asunto de antecedentes, y turna a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, a la diputada Leticia Mosso Hernández. Hasta por un tiempo de diez minutos.

#### **La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Gracias diputada presidenta.

El cáncer se define como un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células que puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo, mostrándose como un tumor que suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo.

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial en 2018, se detectaron 18 millones de nuevos casos de cáncer y 9.5 millones de muertes derivadas del cáncer; y para 2030, se estima que habrá 29 millones de casos de cáncer a nivel mundial y 359 mil casos de cáncer en México.

Es por ello, que tras después de dos años de gestiones políticas y administrativas por parte de la unidad de epidemiología del Instituto Nacional de Cancerología, se logró que el 3 de noviembre del 2016, el pleno de la Cámara de Diputados aprobará el dictamen por el cual se adicionó a la Ley General de Salud la constitución del Registro Nacional de Cáncer. Fue así que el 25 de abril del 2017, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen sobre el Título Octavo, denominado Registro Nacional de Cáncer, que le fuera enviado por la Cámara de Diputados.

El 22 de junio de este mismo año se publicó y se hizo oficial el cambio en la Ley General de Salud que derivó en la constitución de la figura del citado Registro.

El Proyecto del Registro se identifica y opera como una Red Nacional de Registros de Cáncer (RNRC), un

manual de procesos y procedimientos, y reglas operativas internas diseñadas por una coordinación general.

En razón de lo anterior, es necesario actualizar nuestros cuerpos normativos locales máxime si se trata del sector salud, por ello, la presente iniciativa tiene por objeto la creación del Registro Estatal de Cáncer, para estar en armonía con la legislación federal.

Pero antes es necesario determinar que la salud, además de ser la ausencia de enfermedad, es un estado de bienestar físico y mental que depende de un ámbito ecológico y social propicio para su propia preservación. En una sociedad que tiene como principios la justicia y la igualdad, la salud es un derecho esencial de todos y un factor indispensable para el desarrollo de la sociedad.

Al respecto, Guerrero presenta un panorama cada vez más complejo, ya que prevalecen marcados desequilibrios regionales, un alto grado de dispersión en la mayoría de sus localidades y una considerable concentración poblacional en zonas riesgosas, lo cual provoca cambios demográficos, socioeconómicos e incluso genera problemas epidemiológicos que inciden directamente en la salud de la población.

Cuando estas condiciones no se detectan a tiempo o no se someten a tratamiento pueden causar graves complicaciones e incluso, eventualmente, la muerte. El cáncer no respeta edad, raza, sexo, nivel socioeconómico, es decir, nadie está exento de padecerlo; las causas son multifactoriales, tales como: consumo de tabaco y alcohol, la mala alimentación, contaminación del aire, sedentarismo.

Por ello el Registro, tiene por objeto la integración de una base de datos sobre los casos de Cáncer en México, a fin de proveer información consistente, completa, oportuna y de calidad, que sea útil para conformar, actualizar y analizar el panorama general de esta enfermedad y a la vez fomentar y desarrollar investigación, la canalización de recursos, así como el desarrollo y evaluación de políticas públicas en la materia, que incidan en el comportamiento de la distribución y frecuencia de dicho padecimiento en la población mexicana, cabe destacar que algunas entidades federativas ya cuentan con un registro y otras se encuentran en procesos de creación en sus respectivas Comisiones Legislativas; estas acciones permitirán que vayamos de la mano, con esfuerzos conjuntos y coordinados, para frenar el crecimiento de esta enfermedad que lapida a miles de personas.

En esta misma sintonía, y toda vez, que hoy en día, la información entorno a esta problemática, se encuentra

dispersa, por ello, propongo a través de esta iniciativa la creación del Registro Estatal del Cáncer que recopile toda la información relativa a la incidencia, causas y diagnósticos sobre esta enfermedad y por ende, vincule a todas las instituciones públicas del sector salud, así como del sector privado; y tal información debidamente sistematizada, permitirá unir los esfuerzos necesarios para atender oportunamente los diagnósticos de cáncer y reducir la mortalidad de esta patología, o en su caso, hacer todo lo posible para que él o la paciente, reciba cuidados paliativos de alta calidad independientemente del lugar en donde decida ser atendido/a.

De igual forma, contar con un Registro Estatal de Cáncer permitirá registrar de manera completa, continua y sistemática todos los casos nuevos de cáncer en un área definida geográficamente, notificando los tipos de cáncer (incluyendo su topografía, morfología, tratamiento base y etapa clínica al diagnóstico). Dicho registro permitirá estimar indicadores poblacionales de incidencia, prevalencia y mortalidad.

Por ello, el Registro deberá establecerse en los artículos 151. Bis, Ter y Quáter en donde se señalará que:

El Registro Estatal de Cáncer tendrá una base poblacional y se integrará con la siguiente base de datos:

I. Información del paciente, que constará de:

a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de las y los pacientes; y

b) Información demográfica.

II. Información del tumor: fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento;

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte del personal médico. Además, se incluirá información de curación y supervivencia;

IV. La fuente de información utilizada para cada rubro, modalidad de diagnóstico y de tratamiento, y

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría de Salud.

De igual forma, la Secretaría de Salud, promoverá, la participación del sector privado, para que sus registros de

incidencia del cáncer formen parte del Registro Estatal del Cáncer, los cuales deberán formar parte del Registro Nacional.

Es cuanto diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Carlos Reyes Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Carlos Reyes Torres:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a nombre del Grupo Parlamentario del PRD la iniciativa que tiene como objeto el establecer el criterio para la contabilidad de los votos en abstención y darles un valor real a aquellos diputados que asumiendo su responsabilidad legislativa deciden emitir su voto a favor o en contra de determinado tema que se someta a consideración de esta Legislatura.

Esta necesidad se presenta ante la falta de un Reglamento de nuestra Ley Orgánica lo que ha ocasionado, que se interprete la Norma en forma que no satisface los criterios de la generalidad de quienes integramos el Congreso del Estado.

En virtud de que existen dos conceptos de mayoría relativa, uno que se aplica tomando en cuenta la totalidad de los integrantes del Pleno y otro que se refiere a los presentes en la sesión, como se podrá observar se puede tomar cualquier concepto y aplicarlo sin que esto conlleve a una violación legal, sino a una aplicación errónea, ejemplo de esto fue lo acontecido en la sesión de la Plenaria celebrada el 28 de septiembre donde se aplicó el concepto de mayoría absoluta que refiere a la totalidad de los diputados de la Legislatura y en

consecuencia se desechó una adición de propuesta de acuerdo parlamentario lo que ocasiona que al voto en abstención se le dé una valoración incorrecta ya que en ese ejemplo cuentan más las abstenciones que los votos a favor.

No puede ser congruente que 19 votos a favor, cero votos en contra sean de menor validez que cualquier número de votos en abstención, incluso cuando los votos en abstención sean en número mayor que los votos a favor y ahí que lo correcto debió ser que la propuesta de adición se aprobara por unanimidad de votos y no se desechara como fue el caso.

Esto porque la abstención es la omisión voluntaria que ejercen los parlamentarios a no participar en la solución de algún asunto que se requiere la manifestación de su opinión, ante este tipo de interpretaciones debe analizarse que la Constitución refiere una mayoría absoluta de los presentes que significa que debe ser la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Y la Ley Orgánica a la que se refirió y sustentó la Mesa Directiva y a la que nos conlleva a interponer la presente iniciativa se refiere a una mayoría absoluta de los integrantes del Congreso, es decir que un mínimo de 24 diputados o votos en un mismo sentido.

Este criterio traería como consecuencia que las decisiones del Congreso deberán contar siempre con una votación afirmativa de 24 votos lo que puede ocasionar una parálisis legislativa, el objeto de la presente iniciativa es la de evitar interpretaciones por falta de claridad en nuestro ordenamiento normativo aplicando la votación de mayoría simple que es aquella cuando los votos positivos superan a los negativos sin contar las abstenciones.

Por lo tanto, debe aplicarse lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica que nos rige no contabilizar las abstenciones y en consecuencia únicamente contabilizar los votos a favor o en contra, de ahí que para dar una mayor claridad a dicho criterio ya existente en la Ley Orgánica se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 97 para señalar la reserva de artículos en lo particular de un dictamen o acuerdo parlamentario se aprobará por mayoría simple, siempre que en lo general se haya aprobado por mayoría absoluta de los diputados presentes a excepción de cuando la constitución, esta ley u otro ordenamiento aplicable determine una votación por mayoría calificada.

Asimismo, se propone modificar el tercer párrafo del artículo 96, para agregar independientemente de los diputados presentes en la sesión, la mayoría absoluta de

los diputados que integran la Legislatura se contabilizará únicamente para el quórum en la votación.

Con esta precisión podemos destacar que para efectos que una votación sea válida deben estar presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Congreso y posteriormente para la contabilización de los votos serán válidos únicamente los emitidos en sentido afirmativo o negativo.

Por lo anteriormente expuesto, presento para su trámite legislativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.**

Es cuanto, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE**

Las Diputadas y Diputados integrante del Grupo Parlamentario del PRD, de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229, párrafo segundo y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de la Plenaria, para que previo trámite legislativo se apruebe la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La falta de un Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, ha ocasionado que se tomen decisiones fuera de todo contexto normativo, incluso, que se interprete tanto la Constitución Política del Estado, como la Ley Orgánica del Congreso, a modo o conveniencia de quien es titular de la Mesa Directiva, esto ocurrió muy recientemente en la sesión de la

Plenaria celebrada en fecha 28 de septiembre del año 2021, en donde de manera arbitraria se desechó una adición de propuesta de Acuerdo Parlamentario, tomando el criterio que el voto en abstención cuenta más que los votos a favor e incluso, categorizándolos como votos en contra.

No se puede tomar en consideración que los votos en abstención puedan surtir efectos negativos sobre los votos a favor, no puede ser congruente el hecho que diecinueve votos a favor, cero votos en contra, sean de menor validez, que cualquier número de votos en abstención, incluso, cuando los votos en abstención sean en número mayor que los votos a favor.

No debemos pasar por alto que de acuerdo a criterio del Congreso de la Unión, que señala que Abstención de Votar<sup>1</sup>, es la "...Omisión voluntaria que ejercen los parlamentarios al no participar en la resolución de algún asunto en que se requiere la manifestación de su opinión. En el sistema parlamentario mexicano, el voto en abstención no está contemplado, de ahí que su práctica resulte técnicamente, inválida (Al respecto, véase el artículo 147 fracción I del Reglamento Interior del Congreso General, sobre las votaciones nominales: el legislador debe decir "sí" o "no", pero no un "me abstengo de precisar mi postura con relación al tema que se está votando", que es el sentido del voto en abstención).

En el ámbito parlamentario es el acto del legislador a través del cual manifiesta su decisión de no emitir su voto ni a favor ni en contra de un dictamen o proyecto de resolución legislativa.

En la práctica la abstención existe en el Congreso mexicano y se refiere a la decisión del legislador de emitir un voto que expresa que no está ni a favor, ni en contra.

El error que condujo a la Mesa Directiva de desechar la propuesta de Adición al Acuerdo Parlamentario en discusión, fue que correlacionó lo dispuesto por la fracción III, del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, con la significación de Mayoría Absoluta, establecida en el artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, criterio que no se comparte por lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Guerrero:

Artículo 44. El Congreso en el ámbito de su organización y funcionamiento internos:

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx/virtual/dic.htm>

III. Tomará sus resoluciones conforme al principio de mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión, entendiéndose que abrirá válidamente sus sesiones con la misma mayoría del total de los integrantes del Congreso, salvo cuando esta Constitución o la ley determinen una votación distinta.

Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231:

ARTÍCULO 3. Para efectos de la interpretación de esta Ley Orgánica, se utilizan las voces y significados siguientes:

Mayoría absoluta: Es el resultado de la suma de Diputados o votos que representen más de la mitad de los integrantes del Congreso del Estado o de sus órganos, según el caso.

Como primer punto de contradicción con la decisión tomada por la Mesa Directiva, es que la Constitución señala que las resoluciones del Congreso se tomarán por Mayoría Absoluta de los Diputados presentes en la sesión. Caso contrario, el artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se refiere a una Mayoría Absoluta de los integrantes del Congreso del Estado. Si bien en ambos artículos normativos se habla de una Mayoría Absoluta, no se refiere a un mismo término, es decir, uno refiere de los presentes en la sesión y otra refiere a los integrantes del congreso.

En otras palabras, la Constitución refiere una Mayoría Absoluta de los Presentes, que significa que debe ser la mitad más uno de los asistentes a la sesión, y la Ley Orgánica- en la que se refirió y sustentó la Mesa Directiva y a la que nos conlleva interponer la presente Iniciativa- se refiere a una Mayoría Absoluta de los integrantes del Congreso, es decir, de un mínimo de veinticuatro Diputados o votos en un mismo sentido.

Este criterio tomado por la Mesa Directiva, traería como consecuencia que las decisiones del Congreso deberán contar SIEMPRE, con una votación afirmativa de 24 votos, lo que puede ocasionar una parálisis legislativa.

Por tanto, para la procedencia de la presente iniciativa, debemos tomar en cuenta lo que establece la fracción III, del artículo 44 de nuestra Constitución Local, que señala "...salvo cuando esta Constitución o la ley determinen una votación distinta..."

El objeto de la presente Iniciativa es la de darle una mayor precisión y aplicación a la votación de Mayoría simple, que de acuerdo a Miguel Eraña Sánchez, (Derecho

Parlamentario Orgánico) "...Se entiende que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos, sin contar ni las abstenciones, los votos en blanco ni los votos nulos.

A esta definición es imperativo precisar que el tercer párrafo del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que señala:

ARTÍCULO 96. El voto es una obligación y un derecho de cada Diputado, personal e intransferible, por medio del cual decidirá libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.

...

El voto se emitirá a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trate sólo contarán los votos emitidos a favor o en contra.

Con dicha determinación se establece lo que debe ser la mayoría simple, ya que únicamente cuentan los votos positivos (o los negativos), a pesar de que éstos puedan ser menos de la mitad de los emitidos o del órgano. Debemos tener muy presente que con la mayoría simple se imputa valor decisorio (en positivo o en negativo) a quienes reúnen la mayoría aritmética ganadora de la expresión unitaria del órgano parlamentario (en tanto que sólo se dirime única propuesta de fondo). Por consiguiente, que el umbral o límite de votos que debe traspasarse se fija con independencia de los votos imperfectos (sea por nulidad, invalidez, disposición legal o práctica parlamentaria como sería el caso de las abstenciones), lo que favorece sólo a la posición que ha cruzado tal umbral, así lo haga sólo con un voto de diferencia<sup>2</sup>.

De cualquier manera, destaca el hecho que en este tipo de mayoría premia la utilidad de los votos positivos (y remarcaría que igualmente los votos negativos); ya que sin desconocer la potestad de abstención u otras modalidades de anulación del sufragio cameral, únicamente se otorga valor decisorio (en positivo o en negativo) a quien reúne la mayoría aritmética con la que se gana la expresión unitaria del órgano parlamentario.

Por otro lado, debe considerarse que quienes estando presentes no votan en ninguno de los sentidos ejercitan una opción individual, a la que se ha denominado elocutio individualis abstinendi, esto es, la forma individual de pronunciarse por la abstención (forma omisiva de votar, o de dejar que quienes votan tomen una decisión colectiva). Sin embargo, si estando

presentes se opta por manifestar el voto en uno de los sentidos previstos por la Ley Orgánica (y, por lo tanto, se expresa clara, expresa y positivamente la abstención).

En un segundo punto de contradicción con el criterio tomado por la Mesa Directiva en la sesión del 28 de septiembre de 2021, es que la Ley Orgánica refiere a dos criterios de Mayoría Absoluta, una refiere al total de los integrantes de la Legislatura (artículo 3) y otra que refiere al número de votos (artículo 97), pero hace referencia a cuando se opte entre dos propuestas, es decir, que se aprueba aquella propuesta que obtenga más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, y que de acuerdo al artículo 96, tercer párrafo, para dicha contabilidad deberán tomarse en cuenta ÚNICAMENTE los votos a favor y en contra.

En consecuencia, en la sesión de fecha 28 de septiembre de 2021, lo que debió realizar la Mesa Directiva, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica que nos rige, NO CONTABILIZAR las abstenciones, y en consecuencia, ÚNICAMENTE CONTABILIZAR los votos a favor o en contra, para con ello, ahora sí, aplicar lo de mayoría absoluta de votos establecida en el segundo párrafo del artículo 97 del citado ordenamiento.

De ahí, que para dar una mayor claridad a dicho criterio que ya existente en la Ley Orgánica, se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 97, para señalar: "... La reserva de artículos en lo particular de un dictamen o Acuerdo Parlamentario, se aprobará por mayoría simple, siempre que en lo general se haya aprobado por mayoría absoluta de los Diputados presentes, a excepción de cuando la Constitución, esta Ley u otro ordenamiento aplicable determinen una votación por mayoría calificada..."

Asimismo, se propone modificar el tercer párrafo del artículo 96, para agregar: "... independientemente de los Diputados presentes en la sesión. La mayoría absoluta de los Diputados que integran la Legislatura, se contabilizará únicamente para el quórum en la votación..."

Con esta precisión podemos destacar que para efectos que una votación sea válida, deben estar presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Congreso, y posteriormente, para la contabilización de los votos, serán válidos ÚNICAMENTE los emitidos en sentido afirmativo o negativo.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<sup>2</sup> Derecho Parlamentario Orgánico. Claves para ser un buen legislador en México. Miguel Eraña Sánchez.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 96. El voto es una obligación y un derecho de cada Diputado, personal e intransferible, por medio del cual decidirá libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.	
La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los Diputados sobre cada asunto.	
El voto se emitirá a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trate sólo contarán los votos emitidos a favor o en contra.	El voto se emitirá a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trate sólo contarán los votos emitidos a favor o en contra, independientemente de los Diputados presentes en la sesión. La mayoría absoluta de los Diputados que integran la Legislatura, se contabilizará únicamente para el quórum en la votación.
ARTÍCULO 97. Las decisiones en el Pleno se adoptarán por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado o de los Diputados presentes, según lo dispongan la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	
La mayoría absoluta se constituirá con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opte entre dos propuestas.	
Las mayorías calificadas o especiales se constituirán con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número superior al de la mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. En el caso de la votación calificada del total de los integrantes del Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva verificará que por lo menos estén presentes en la sesión tres cuartas partes del total de los integrantes del Congreso, sin lo cual el asunto no podrá ser sometido a votación.	
Las decisiones en el Pleno se acordarán por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes del Congreso.	
	La reserva de artículos en lo particular de un dictamen o

	Acuerdo Parlamentario, se aprobará por mayoría simple, siempre que en lo general se haya aprobado por mayoría absoluta de los Diputados presentes, a excepción de cuando la Constitución, esta Ley u otro ordenamiento aplicable determinen una votación por mayoría calificada.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 44 y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 23, fracción I, 229, 230, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, presento para su trámite legislativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.**

**PRIMERO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 96. . . .**

. . . .

El voto se emitirá a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trate sólo contarán los votos emitidos a favor o en contra, independientemente de los Diputados presentes en la sesión. La mayoría absoluta de los Diputados que integran la Legislatura, se contabilizará únicamente para el quórum en la votación.

**SEGUNDO.** Se adiciona un quinto párrafo al artículo 97, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 97. . . .**

. . . .

. . . .

. . . .

La reserva de artículos en lo particular de un dictamen o Acuerdo Parlamentario, se aprobará por mayoría simple, siempre que en lo general se haya aprobado por mayoría absoluta de los Diputados presentes, a excepción de cuando la Constitución, esta Ley u otro ordenamiento aplicable determinen una votación por mayoría calificada.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

## ATENTAMENTE

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PRD.

Diputado Raymundo García Gutiérrez.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Diputado Carlos Reyes Torres.- Diputado Elzy Camacho Pineda.- Diputada Susana Paola Juárez Gómez.- Diputada Patricia Doroteo Calderón.- Diputada Yanelly Hernández Martínez.- Diputada Jennyfer García Lucena.- Diputado Ociel Hugar García Trujillo.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del punto número uno del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Julieta Fernández Márquez:**

Con el permiso de la Mesa Directiva

Hoy estoy presentando una iniciativa con proyecto de decreto en la que se reforma el artículo 238 de la fracción séptima del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 499.

Por igualdad de género entendemos aquella situación en la que los derechos de la mujer y del hombre son igualitarios, es decir que tienen el mismo acceso a la educación, a la salud, acceso a todos sus derechos en el ámbito laboral y tiene igualdad con el hombre.

Fue a finales del siglo XVIII, con la revolución industrial cuando las mujeres empezaron a incorporarse al mundo laboral. Sin embargo, no tenían las mismas condiciones: por su trabajo estaba pagado en menor proporción que los hombres y no gozaban de los mismos

derechos laborales, incluso la lucha por la igualdad por el mundo laboral fue uno de los motivos por los cuales se estableció el día de la mujer.

Hubo marchas, hubo luchas muy importantes y al principio del siglo XIX la Conferencia Internacional de las Mujeres Socialistas declamó el derecho a votar, mientras que las trabajadoras de las fábricas en Estados Unidos, se declaraban la huelga para conseguir mejoras laborales.

En México, aumentar la participación de las mujeres en el campo laboral sigue siendo hoy en día una tarea pendiente y uno de los principales retos que tienen los gobiernos para lograr una verdadera igualdad de género en la sociedad. Lamentablemente en el caso de nuestro país las tasas de participación femenina en la fuerza de trabajo son bajas en comparación de Europa e incluso de muchos países de América latina.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE), México registró la segunda tasa de participación laboral femenina más baja del mundo después de Turquía, 36 más baja que Turquía.

Las principales razones por las cuales nuestro país tiene una de las tasas más bajas de participación laboral femenina, se debe a estereotipos fuertemente arraigados en la sociedad, que dictan que la mujer debe permanecer en casa; pero también que el Gobierno no ha visto tampoco la protección en algunos ámbitos a la mujer.

La baja participación de la mujer en la vida laboral provoca una fuerte dependencia económica hacia sus padres o pareja, lo que se traduce en una menor calidad de vida. Esto a su vez impacta de manera negativa en el desarrollo humano, económico y social del país.

Hay estudios que dicen que hubiera una igualdad laboral, el producto interno bruto mundial podría aumentar en un 26 por ciento, lo que equivale a 12 billones de dólares. Por ende, si existen condiciones equitativas para hombres y mujeres, se puede aspirar a un mejor desarrollo en todos los ámbitos.

La baja participación de la mujer en la vida laboral, la desigualdad entre hombres y mujeres, es otro de los problemas graves que hoy en día nos ofende como sociedad y que afecta directamente a las mujeres que participan en la vida laboral.

En México la brecha salarial que existe entre hombres y mujeres es del 18 por ciento cuando a nivel mundial según la OECD, es del 13 por ciento, resulta preocupante que Coneval este año dice que se aumentó

la brecha salarial en México, es decir que en el segundo trimestre era de 4 mil 755 pesos, el promedio entre hombres y de mujeres fue de 3 mil 800, una diferencia de 951 pesos entre hombres y mujeres.

Lamentablemente los estados con la desigualdad salarial más grande entre hombres y mujeres son: Guerrero, Tlaxcala, Puebla, Guanajuato y Michoacán, en estos estados las mujeres no representan ni siquiera el 25 por ciento del total de trabajadores. Aquí en Guerrero solo 24 mil personas afirmaron tener ingresos mensuales superiores a los 13 mil pesos, es decir de estos 82 por ciento son hombres y solamente 20 por ciento son mujeres.

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al trabajo, para ello el artículo 123 establece: “que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley”.

El mismo artículo contempla, que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes sobre el trabajo igual debe corresponder al salario igual sin tener en cuenta el sexo ni la nacionalidad.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 86 que al trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero dice que en su artículo 6 que en el Estado de Guerrero se reconoce el derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común y que haya equidad entre hombres y mujeres

Y más allá el artículo 50 habla de que la política estatal fomentará y promoverá que las personas físicas y morales titulares de empresas y establecimientos generadores de empleo den cumplimiento a este ordenamiento para lo cual se aplican medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

Pero a pesar de todos los ordenamientos que les he leído la verdad es que sigue habiendo una brecha salarial entre hombres y mujeres y la constitución y todas estas leyes resulta lamentable que no se cumplan, digamos que estas leyes son letra muerta, pero aún con la inequidad en la vida laboral de la mujer, resulta más preocupante que en el siglo XXI muchos patrones empleadores no están respetando la ley y siguen considerando a las mujeres como de inferior capacidad

que los hombres y les paguen salarios menores cuando realizan los mismos trabajos.

Por eso es muy importante que el derecho de las mujeres a percibir un salario digno deje de contemplarse como una disposición meramente enunciativa en nuestra legislación y la ubiquemos como un bien jurídico de mayor relevancia en el ámbito penal.

Es decir que verdaderamente obligue a los patrones y a las personas empleadoras a respetar el derecho humano del trabajo de las mujeres y que deje de aprovechar la necesidad y la vulnerabilidad de las mujeres para negarles la justa retribución.

Por ello propongo esta reforma al Código Penal con el propósito de que se sancione penalmente al patrón o a la persona que contrate los servicios de una mujer y no le pague de acuerdo a su trabajo.

El artículo único de esta reforma al artículo 238 que adiciona un párrafo en donde dice: Al patrón o persona que contrate a una mujer y aprovechándose de sus condiciones, económicas y familiares le pague cantidades menores a las que legalmente le corresponde por el trabajo desempeñado, se le impondrán las penas previstas en la fracción III del artículo anterior.

Muchas gracias, por su atención.

### *Versión Íntegra*

Ciudadanos diputados, presidenta y secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Julieta Fernández Márquez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 233, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 238 fracción VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 499, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por igualdad de Género entendemos aquella situación en la que los derechos de la mujer y del hombre son

igualitarios, es decir tienen las mismas posibilidades y oportunidades de acceso a los recursos, los bienes materiales, a la educación, a la sanidad, mismas opciones laborales y en definitiva a optar las mismas condiciones de vida, sin que los derechos de la mujer queden relevados por el hombre.

A lo largo de la historia, a las mujeres siempre se les ha dado el rol tradicional en el hogar: hacer los quehaceres de la casa, cocinar limpiar cuidar de los hijos y tener lista la cena para cuando el marido llegue de trabajar.

Fue a finales del siglo XVIII, con la revolución industrial cuando las mujeres empezaron a incorporarse al mundo laboral. Sin embargo, no tenían las mismas condiciones: por su trabajo cobrando menos que los hombres y no gozaban de los mismos derechos laborales, incluso la lucha por la igualdad por el mundo laboral fue uno de los motivos que originaron que se estableciera el día de la mujer.

Al principio del siglo XIX, la conferencia internacional de las mujeres socialistas reclamaba el derecho a votar, mientras que las trabajadoras de las fábricas en Estados Unidos de Norte América se declaraban en huelga para conseguir mejoras laborales.

En México, aumentar la participación de las mujeres en el campo laboral sigue siendo hoy en día una tarea pendiente y uno de los principales retos que tienen los gobiernos para lograr una verdadera igualdad de género en la sociedad. Lamentablemente en el caso de nuestro país las tasas de participación femenina en la fuerza de trabajo son bajas en comparación de Europa e incluso de muchos países de América latina.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE), México registró la segunda tasa de participación laboral femenina más baja de los 36 miembros, tan sólo superado por Turquía.

Las principales razones por las cuales nuestro país tiene una de las tasas más bajas de participación laboral femenina, se debe a estereotipos fuertemente arraigados en la sociedad, que dictan que la mujer debe permanecer en casa; y la falta de compromiso por parte del Gobierno que la vemos reflejada en una escasa regulación y políticas que afronten el problema.

La baja participación de la mujer en la vida laboral provoca una fuerte dependencia económica hacia sus padres o pareja, lo que se traduce en una menor calidad de vida para la familia y una posibilidad mayor de sufrir violencia doméstica. Esto a su vez impacta de manera

negativa en el desarrollo humano, económico y social del país.

Diversos estudios demuestran que, si las mujeres pudieran participar plenamente en el sector laboral en igualdad de condiciones, el Producto Interno Bruto (PIB) mundial, podría aumentar en un 26%, lo que equivale a 12 billones de dólares para el año 2025. Por ende, si existen condiciones equitativas para hombres y mujeres, se puede aspirar a un mejor desarrollo en todos los ámbitos.

Aunado a la limitada participación de la mujer en la vida laboral, la desigualdad salarial entre mujeres y hombres es otro de los problemas graves que hoy en día nos ofende como sociedad y que afecta directamente a las mujeres que participan en la vida laboral.

En México la brecha salarial que existe entre mujeres y hombres es de 18%, sigue siendo una de las más amplias entre los países miembros de la OCDE, la cual está muy por encima de la brecha promedio a nivel mundial que es de 13%.

Esto resulta muy preocupante porque según información de CONEVAL, este año aumentó la brecha salarial entre hombres y mujeres en nuestro país, indicando que el ingreso mensual de los hombres ocupados en el segundo trimestre del año fue de 4 mil 755.36 pesos, en tanto que el de las mujeres fue de 3 mil 803.92 pesos.

Lo anterior significa que la brecha salarial entre hombres y mujeres ascendió a más de 951 pesos, cifra superior a la registrada en el trimestre pasado, que fue de 856 pesos.

Lamentablemente los Estados con la desigualdad salarial más grande entre hombres y mujeres son: Guerrero, Tlascala, Puebla, Guanajuato y Michoacán, en estos Estados las mujeres no representan ni siquiera el 25% del total de trabajadores con buenos salarios. Aquí en Guerrero solo 24, 258 personas afirmaron tener ingresos mensuales superiores a los 13, 258 pesos y de los cuales 82% son hombres, esta situación refleja que de 10 trabajadores con puestos bien pagados sólo 2 son mujeres.

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al trabajo, para ello el artículo 123 establece: “que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley”.

El mismo artículo contempla, que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes sobre el trabajo las cuales preverán entre otras cosas que “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86 también establece que “A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 6 fracción I señala, “que en el Estado de Guerrero se reconoce el derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad, garantizando la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho”.

Por su parte la Ley número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, prevé en su artículo 50 “que la política estatal promoverá y fomentará que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento a este ordenamiento, para lo cual se aplicarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres”.

Compañeras y compañeros Diputados a pesar de que la igualdad laboral y salarial entre mujeres y hombres están contempladas en nuestra carta magna, en nuestra propia constitución política local y en diversos ordenamientos ordinarios, resulta lamentable que no se cumpla con este mandato.

Pero aún con la inequidad en la vida laboral de la mujer, resulta más preocupante que en pleno siglo XXI, muchos patrones o empleadores no respeten la ley y sigan considerando a las mujeres como de inferior capacidad que los hombres, al pagarles salarios menores aun cuando muchas veces realizan los mismos trabajos que los varones.

Es muy importante que el derecho a las mujeres a percibir un salario digno, deje de contemplarse como una disposición meramente enunciativa en nuestra legislación y lo ubiquemos como un bien jurídico de mayor relevancia en el ámbito penal, es decir, que verdaderamente obligue a los patrones o personas empleadoras a respetar el derecho humano al trabajo de las mujeres y que se deje de aprovechar de la necesidad y de la condición de la mujer para negarles una justa retribución.

Por ello propongo esta reforma al código penal con el propósito de que se sancione penalmente al patrón o

persona que contrate los servicios de una mujer y no le pague de acuerdo al trabajo desempeñado y la importancia del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 238 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 499.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo a la fracción VIII, del artículo 238 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 499, para quedar como sigue:

Artículo 238.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior a quien:

Fracciones de la I a la VII.------(Queda igual) ----

Fracción VIII------(Primer párrafo queda igual) -----

Al patrón o persona que contrate a una mujer y aprovechándose de sus condiciones, económicas y familiares le pague cantidades menores a las que legalmente le corresponde por el trabajo desempeñado, se le impondrán las penas previstas en la fracción III del artículo anterior.

#### TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 6 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ.**

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las comisiones de Justicia y de Igualdad de Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En desahogo del inciso “e” del punto número uno del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

### **El diputado Antonio Helguera Jiménez:**

Muchas gracias, ciudadana presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas.

En términos de las facultades constitucionales y legales que tenemos los integrantes de este Honorable Congreso del Estado, presento a esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto para incorporar la unidad especializada en inteligencia patrimonial y Económica a la Fiscalía General del Estado, por los motivos siguientes:

El problema de la corrupción debe enfrentarse con una política de Estado de responsabilidad transversal y concurrente, de manera interinstitucional con la participación comprometida de los tres niveles de gobierno y por los distintos poderes constitucionales federales y locales, y desde luego con la colaboración de la ciudadanía.

El combate de este flagelo corruptor será posible con la aplicación del Estado de derecho, sólo así las instituciones públicas dejarán de estar capturadas por el fenómeno de la corrupción, impedidas para evitar que los recursos públicos terminen siendo fortunas de particulares en detrimento del desarrollo del país y en la calidad de vida de las familias.

Uno de los problemas de corrupción son las operaciones con recursos de procedencia ilícita cometidos por servidores públicos y particulares, para combatirlo en el gobierno de la República en el 2004, creó la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que con el actual gobierno de la cuarta transformación, con esta unidad ahora sí se han castigado a los infractores, haciendo valer los intereses de las víctimas y dueños legítimos de los recursos públicos, promoviendo la penalización en contra de los corruptos para resarcir el daño ocasionado por ducto de complicidades y de la impunidad.

Con esa experiencia de buenos resultados y el combate a la corrupción se justifica plenamente la incorporación al sistema jurídico de Guerrero para el combate frontal a la corrupción y a la impunidad al crear la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que constituyen este tipo de delitos, cerrar las puertas giratorias de la corrupción y la impunidad en Guerrero, para castigar a quienes infringen la ley realizando operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En la estrategia nacional de seguridad pública del gobierno federal entre otros objetivos plantea el combate al lavado de dinero mediante el uso de la inteligencia financiera, se propone el fortalecimiento y/o creación de las unidades de inteligencia financiera en las Entidades Federativas, considerando que el eje de la actividad final es el flujo financiero que de no combatirse con eficacia la lucha será infructífera, refiere además que “en la gran mayoría de las entidades federativas no existen Unidades de Inteligencia Financiera.

La creación de inteligencia patrimonial y económica dice, operaran con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas.

Con dichas unidades se fortalecerá la investigación para los procesos de extinción de dominio de los bienes decomisados a los infractores para su posterior utilidad social.

La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, que estoy proponiendo, tendrá autonomía técnica y operativa, para combatir, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;
- Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con este tipo o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;
- Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;
- Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;

- Requerir a las dependencias administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública y estatal y municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

- Promover la extinción de dominio de los bienes de los diputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños o dueños beneficiarios o beneficiarios controlador, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considere como delitos de operación con recursos de procedencia ilícitas, que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio en los términos de la legislación aplicable.

Para lograr sus objetivos también se prevé que la unidad especializada tenga acceso a las bases de datos, expedientes y registros con las que cuente el gobierno del Estado y los municipios para verificar los datos de padrones y registro de contribuyentes, comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas y morales, de servidores públicos y de particulares para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para cometer delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Acceso para revisar información del padrón vehicular, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y de Catastro de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón de proveedores de la administración pública del Estado, y de las personas físicas o morales con obligaciones fiscales de los impuestos sobre nóminas, sobre hospedaje, predial, derechos vehiculares y cualquier otro que resulte de interés y estratégico para combatir el multicitado delito.

La persona titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica será nombrada y removida libremente por el fiscal general, para su designación se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 18 de esta ley y contar con la preparación profesional como se señala en el artículo 28 de la misma ley y aprobar los procesos de evaluación que prevea el reglamento, el titular de la unidad tendrá el carácter de agente de ministerio público, para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones y atribuciones la unidad contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines con personal especializado en las materias relacionadas con su objeto.

El presupuesto de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, estará constituido por las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el

Presupuesto de Egresos de Guerrero, los recursos financieros que le sean asignados, así como aquello que en lo sucesivo se destinen a su servicio, considerando además los previstos en la estrategia nacional de seguridad pública del Gobierno de la República que contempla la creación de inteligencia patrimonial económica con recursos del fondo de aportaciones para la seguridad pública a las entidades federativas.

Con los motivos expuestos y fundado me permito someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV, recorriéndose las actuales en su orden al artículo 24; adiciona los artículos 30 bis 3; 30 bis 4; 30 bis 5 y 30 bis 6 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, consistente en lo anteriormente expuesto y que por economía de tiempo sólo cito el artículo sujeto de reformas y adiciones, solicitándole respetuosamente diputada presidenta que mi iniciativa en comento sea publicada en los términos inscritos para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y divulgue en los Medios de Comunicación.

Es cuanto.

Muchas gracias.

### *Versión Íntegra*

Oficio número: HCEG/LXIII/AHJ/11/2021

Asunto: Se presenta Iniciativa de Decreto.

Diputada Flor Añorve Ocampo Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero LXIII Legislatura.- Presentes.

El que suscribe, Diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y el artículo 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 24; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 30 BIS 3; 30 BIS 4; 30

BIS 5 Y 30 BIS 6 A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NÚMERO 500, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la corrupción debe enfrentarse con una política de Estado de responsabilidad transversal y concurrente, de manera interinstitucional con la participación comprometida de los tres niveles de gobierno y por los distintos Poderes constitucionales federales y locales, y desde luego con la colaboración de la ciudadanía.

México, es de los pocos países que ha armonizado su orden jurídico con los tratados internacionales de los que es parte en materia de combate a la corrupción y la impunidad como la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (CCCFPETCI) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) por citar algunos, con el objetivo de promover desde la ley las buenas prácticas en el servicio público y para la implementación de normas jurídicas para combatir el fenómeno de la corrupción en nuestro país.

El combate de este flagelo corruptor será posible con la aplicación del Estado de derecho, solo así las instituciones públicas dejarán de estar capturadas por el fenómeno de la corrupción, impedidas para evitar que los recursos públicos terminen siendo fortunas de particulares en detrimento del desarrollo del país y en la calidad de vida de las familias, al privárseles de la garantía del goce y disfrute de todos sus derechos constitucionales y los ofrecidos en el derecho convencional.

Ante el fenómeno corruptor el gobierno de México en sus esfuerzos por combatirlo creó el Sistema Nacional Anticorrupción, decretado el 27 de mayo del año 2015, en el Diario Oficial de la Federación por el que se reformaron, adicionaron y derogaron los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al combate a la corrupción en general, al fortalecimiento de facultades a distintas áreas de la administración para afrontarlo, otorgando de nuevas facultades a la Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública, Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía, en la cual se instituyó la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, como un órgano

con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que constituyen este tipo de delitos.

Asimismo, con ese objetivo se creó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizaron reformas y adiciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; el Código Penal Federal en materia de Combate a la Corrupción; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el mismo tenor, como consecuencia del citado Decreto, las entidades federativas realizaron las reformas, adiciones, y/o en su caso, derogaron disposiciones normativas para homologar sus leyes en materia anticorrupción, considerando los aspectos básicos contenidos en las mismas, con la finalidad de que se cuente a nivel nacional con una estructura normativa armonizada.

Atendiendo el mandato del referido Decreto el H. Congreso del Estado de Guerrero adicionó el artículo 198 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, de fecha 14 de julio de 2017.

En ese tenor el titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, presentó al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, aprobada el 11 de julio del 2017 por esta soberanía popular y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 18 de julio del mismo año, la cual entre otras instituciones establece el Sistema Estatal Anticorrupción, a través del cual se imponen límites y vigila a los servidores públicos y a los particulares, estableciendo las bases necesarias para la coordinación de las instituciones responsables de la transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción y a la ineficiencia administrativa en Guerrero.

Con este mismo propósito, retrospectivamente, el gobierno mexicano el 7 de mayo de 2004 a través del *Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación*, creó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, teniendo como objetivos, entre otros, “*el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal; y Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, allegándose los elementos probatorios del caso*”.

La UIF, para el actual gobierno de la república es parte fundamental en su estrategia de combatir la corrupción en México, con resultados reconocidos por la ciudadanía al recuperar importantes activos, haciendo valer los intereses de las víctimas y dueños legítimos de los recursos públicos y promoviendo la penalización en contra de los corruptos para resarcir el daño ocasionado producto de complicidades y de la impunidad.

Con esa experiencia de buenos resultados en el combate a la corrupción obtenidos por el gobierno de la república de la Cuarta Transformación, con esta iniciativa se pretende al incorporar al sistema jurídico de Guerrero, un combate frontal a la corrupción y a la impunidad al crear la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica (UEIPE) en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, como un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que constituyen este tipo de delitos, de responsabilidades complementarias a las que vienen realizando otras instancias públicas del estado de Guerrero en materia de combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas. Con la UEIPE, sin duda se habrán de recuperar activos, recursos y bienes públicos, y los corruptos habrán de resarcir el daño a la hacienda pública, pagar por la violación a la ley.

Los servidores de la administración pública de Guerrero, estatal y municipal, que incurran en peculado y cohecho habrán de enfrentar también a la Ley de Responsabilidades política, penal y civil de los servidores públicos del Estado de Guerrero, al mismo sistema jurídico guerrerense, al producir con sus conductas apartadas a la ley y a la ética externalidades positivas y negativas generando altos costos a la hacienda pública, que son soportados por la propia sociedad que no paga los costos al vulnerarse sus derechos, y a Guerrero limitarlo en su desarrollo social y económico.

Con esta iniciativa se busca cerrar las puertas giratorias de la corrupción y la impunidad en Guerrero, para castigar a quienes infringen la ley realizando operaciones con recursos de procedencia ilícita, a los servidores públicos y particulares. Con la UEIPE, la lucha contra la corrupción y la impunidad será más efectiva, al contar con un mecanismo especializado en el combate del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita. Unidad Especializada de claras atribuciones legales en el contexto de competencias en la lógica del federalismo y alineamiento constitucional entre el ejercicio de facultades de los gobiernos subnacionales.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El gobierno federal impulsa y desarrolla el *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024*, publicado el 30 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, como parte de su estrategia y política de combate a la corrupción y la impunidad. Entre sus objetivos de este Programa se plantea combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción; combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno Federal; promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública; promover la profesionalización y la gestión eficiente de los recursos humanos de la Administración Pública Federal y promover el uso eficiente y responsable de los bienes del Estado mexicano.

Un programa de sinergia de acciones institucionales, transversales para la colaboración en el combate de los ilícitos cometidos por servidores públicos y los particulares que violentan la ley en contra de la cosa pública.

En ese mismo orden de ideas el gobierno federal también instrumentó para su operación la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019 entre otros objetivos se plantea “el combate al lavado de dinero, mediante el uso de la inteligencia financiera”. En sus “Estrategias Específicas” apartado D, destaca entre otras cosa que “a partir del diálogo con los Ejecutivos locales y la suma de esfuerzos de la federación y las Entidades Federativas, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los nuevos criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación, administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP) a través de los criterios de distribución de los recursos federales acordadas con la Conferencia Nacional de Gobernadores

(CONAGO) y aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En el numeral 3, de dicho apartado D, se propone el “Fortalecimiento y/o creación de las Unidades de Inteligencia Financiera en las entidades federativas”, considerando que el “eje de la actividad criminal es el flujo financiero, que de no combatirse con eficacia la lucha será infructífera”, refiere además que “en la gran mayoría de las entidades federativas no existen Unidades de Inteligencia Financiera.

Al constituirse estas Unidades habrán de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y eso permitirá desarticular la red financiera de los criminales. Con dichas Unidades se fortalecerá la investigación para los procesos de extinción de dominio de los bienes decomisados a los delincuentes para su posterior utilidad social”.

En la misa Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en su apartado F, numeral 7 de las “Estrategias Específicas” se contempla la creación de inteligencia patrimonial económica, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP).

Asimismo, el 14 de enero de 2020 en la Reunión de Trabajo entre la Conferencia Nacional de Gobernadores, CONAGO, y el Gabinete de Seguridad del Gobierno de México, se comprometieron a firmar un Convenio de Colaboración para que las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica Estatales compartan su información con el Gobierno Federal; y la generación y fortalecimiento de unidades de inteligencia patrimonial y económica que aún no estén establecidas como es el caso del estado de Guerrero, donde resulta apremiante la creación de dicha Unidad de Inteligencia ante los altos índices en la presunción de hechos de corrupción, de enriquecimiento ilícito de servidores públicos y de particulares, asociado a los índices de impunidad que ha caracterizado a nuestro estado.

Ídem, resulta impostergable decidir a favor por una Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica (UEIPE) como se ha dicho, con autonomía técnica y operativa, adscrita en la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para combatir los ilícitos en la esfera pública o la privada, colectiva o individual. Para el desarrollo de sus funciones, contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, con personal directivo y administrativo, y con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento y eficacia

de las investigaciones, especializados para combatir, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Con la UEIPE se fortalecerá el sistema jurídico guerrerense para el combate a la corrupción en sus diferentes modalidades y a la impunidad, coadyuvará con el Ministerio Público, y con las autoridades Administrativas y/o Fiscales, y con la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP. Participará en la determinación y aplicación de la política criminal aplicable en Guerrero, con énfasis en la prevención de los delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus relacionados, llevando a cabo la investigación y acopio de información de prevención y combate de dichos delitos.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero, cuenta en su estructura orgánica con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con atribuciones específicas en el artículo 30 Bis de su ley orgánica, como la de “promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción”, como se establece en la Ley número 481 de Extinción de Dominio para el Estado de Guerrero. Pero ha resultado insuficiente para combatir dichos delitos.

Entre las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, no están contempladas las *operaciones con recursos de procedencia ilícita*, por lo que es importante como lo hemos señalado que esta Fiscalía cuente en su estructura con una Unidad especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, que le permita atender la colaboración institucional de manera especializada de otros géneros delictivos como la operación con recursos de procedencia ilícita que se presente en nuestro estado, delito previstos en el artículo 261 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, con sus agravantes señaladas en el artículo 262 del mismo Código.

La creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que motiva a esta iniciativa, tendrá entre otras atribuciones:

- I. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;
- II. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el



	<p>necesarias para el seguimiento y eficacia de las investigaciones. Especializados para combatir, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p>		<p>celebración de convenios de colaboración para el ejercicio de sus funciones;</p>
	<p>ARTÍCULO 30 BIS 4. Atribuciones de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica.</p> <p>La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;</p> <p>II. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;</p> <p>III. Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;</p> <p>IV. Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia, allegándose los elementos probatorios del caso.</p> <p>V. Generar productos de inteligencia para el combate y afectación a la economía de la delincuencia;</p> <p>VI. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;</p> <p>VII. Auxiliar a las áreas sustantivas de la Fiscalía General del Estado en la investigación de delitos de su competencia y que requieran asistencia técnica;</p> <p>VIII. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>IX. Proponer la</p>		<p>X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial, y las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>XI. Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado para que colaboren en el ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica y proporcionen la información y documentación necesaria para ello, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos requeridos por la propia Unidad de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Requerir a las dependencias administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública estatal y municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XIII. Recibir, recopilar y analizar, en el ámbito de su competencia, como atribución de la Fiscalía General del Estado, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre la comisión de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, integrando los expedientes respectivos;</p> <p>XIV. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público;</p> <p>XV. Notificar las resoluciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como</p>

	<p>los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;                  XVI. Generar informes, reportes estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados;                  XVII. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo su naturaleza o su riesgo; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;                  XVIII. Establecer mecanismos y sistemas de consulta directa de información fiscal, económica, contable, que pueda estar relacionada con la materia de su competencia, con las autoridades correspondientes;                  XIX. Nombrar, previo acuerdo con el Fiscal General, a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salvo el personal que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica;                  XX. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;                  XXI. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que sean susceptibles de</p>		<p>la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable; y                  XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Fiscal General.</p> <p>La información, datos o documentos derivados de la investigación realizada por la UEIPE, tendrán carácter confidencial o reservado, según corresponda, en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, y demás aplicables sobre la materia.</p> <p>ARTÍCULO 30 BIS 5. La persona titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.</p> <p>Para su designación se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 18 de esta ley, y contar con la preparación profesional como se señala en el artículo 26 de la misma ley, y aprobar los procesos de evaluación que prevea el Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 30 BIS 6. Para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.</p>
<p>Con los motivos supracitados, ídem, la presente iniciativa se ajusta fielmente con las disposiciones y las reformas a la Constitución Política del Estado en materia de combate a la corrupción, la transparencia y acceso a la información.</p>		<p>Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente:</p>	
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 24; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 30 BIS 3; 30 BIS 4; 30 BIS 5 Y 30 BIS 6 A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA</p>			

GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
NÚMERO 500

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XIV recorriéndose las actuales en su orden al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500.

Artículo 24.- Unidades Administrativas Auxiliares.

Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I. a la XIII. ...

XIV.- Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica,

XV. ...

XVI. a la XIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 30 BIS 3, 30 BIS 4, 30 BIS 5 y 30 BIS 6 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500.

Artículo 30 Bis 3. Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica.

La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, señalados en el artículo 261 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

Para el desarrollo de sus funciones la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, contará con personal directivo y administrativo, y con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento y eficacia de las investigaciones, especializados para combatir, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 30 Bis 4. Atribuciones de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica.

La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;

II. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;

III. Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;

IV. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia, allegándose los elementos probatorios del caso.

V. Generar productos de inteligencia para el combate y afectación a la economía de la delincuencia;

VI. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VII. Auxiliar a las áreas sustantivas de la Fiscalía General del Estado en la investigación de delitos de su competencia y que requieran asistencia técnica;

VIII. Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;

IX. Proponer la celebración de convenios de colaboración para el ejercicio de sus funciones;

X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial, y las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

XI. Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado para que colaboren en el ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica y proporcionen la información y documentación necesaria para ello, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos

requeridos por la propia Unidad de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Requerir a las dependencias administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública estatal y municipal la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Recibir, recopilar y analizar, en el ámbito de su competencia, como atribución de la Fiscalía General del Estado, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre la comisión de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, integrando los expedientes respectivos;

XIV. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público;

XV. Notificar las resoluciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;

XVI. Generar informes, reportes estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus ilícitos relacionados;

XVII. Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo su naturaleza o su riesgo; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable;

XVIII. Establecer mecanismos y sistemas de consulta directa de información fiscal, económica, contable, que pueda estar relacionada con la materia de su competencia, con las autoridades correspondientes;

XIX. Nombrar, previo acuerdo con el Fiscal General, a los titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salvo el personal que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica;

XX. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus

investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;

XXI. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable; y

XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Fiscal General.

La información, datos o documentos derivados de la investigación realizada por la UEIPE, tendrán carácter confidencial o reservado, según corresponda, en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, y demás aplicables sobre la materia.

Artículo 30 Bis 5. La persona titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

Para su designación se requerirá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 18 de esta ley, y contar con la preparación profesional como se señala en el artículo 26 de la misma ley, y aprobar los procesos de evaluación que prevea el Reglamento.

Artículo 30 Bis 6. Para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

ARTÍCULO 31. ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. La autoridad responsable deberá adecuar los reglamentos respectivos durante los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. El presupuesto de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica estará constituido por:

I. Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de Guerrero, y

II. Los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos que, en lo sucesivo, se destinen a su servicio.

Considerando además los previstos en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, que sus “Estrategias Específicas” en el numeral 3 del apartado D, propone el “Fortalecimiento y/o creación de las Unidades de Inteligencia Financiera en las entidades federativas”; y en el apartado F, numeral 7, contempla la creación de inteligencia patrimonial económica, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP).

QUINTO. La persona titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica contará con un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir el Plan Estratégico de Combate a los delitos de Operaciones con recursos de procedencia ilícita. Mismo que deberá ser presentado por la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

Para la emisión del Plan Estratégico, el titular de la Unidad contará con la opinión del Fiscal General del Estado

SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

SÉPTIMO. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo. Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a los 12 días del mes de octubre de 2021.

Atentamente.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.

### La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Elsy Camacho Pineda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de diez minutos.

### La diputada Elzy Camacho Pineda:

Con su permiso, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

El día de hoy a nombre de mis compañeras y compañeros del grupo parlamentario del PRD, presento ante esta plenaria la iniciativa de decreto que propone la reforma del párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La iniciativa tiene como objetivo reducir el tiempo que tiene el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para dictar la sentencia en los juicios de inconformidad de 21 días antes de la toma de protesta del cargo electo del que se trate, en virtud de que actualmente se encuentran previstos a 30 días antes del evento mencionado.

Sin duda alguna la propuesta se centra en evitar que al llegar las impugnaciones al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta se ve en apuros como ya ha sucedido anteriormente para resolver los asuntos que le son sometidos a su potestad, fundamentalmente la intención de la iniciativa consiste en reducir el tiempo límite que actualmente tiene el Tribunal Local de Guerrero, para dar margen a un tiempo mayor al Tribunal Federal.

En este sentido señalamos que mientras el Tribunal Local tiene en la elección de ayuntamientos un aproximado de 81 días al Tribunal Federal solo le quedan 21 días para dictar sentencia, si para el caso el Tribunal Local agota el tiempo límite que prevé la ley, con los tiempos vigentes que tienen para resolver hemos sido testigos de que llevar el dictado de la sentencias hasta el último día permitido por la ley local, deje un

tiempo muy reducido a la instancia federal para que esta dicte la última palabra.

Además de ser demasiado corto el tiempo para la autoridad federal electoral comparado con el tiempo que tiene el Tribunal Local, no debe de pasar desapercibido que ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación regularmente ocurren dos medios de impugnación, una ante la Sala Regional Ciudad de México y otra ante la Sala Superior.

Esta cadena impugnativa supone una práctica que tienen los partidos políticos y sus candidaturas de llevar hasta el último momento la decisión final de los asuntos, para que queden como definitivamente concluidos, no obstante estos se han resuelto en el último momento incluso el mismo día de la toma de protesta, los que sin duda alguna como se justifica en esta iniciativa ello pone al borde de la irreparabilidad los asuntos impugnados ya que de no resolverse antes de la toma de protesta los asuntos quedarían sin ninguna sentencia válida que dirima la controversia planteada.

Así pues, para evitar esa parte en la presente iniciativa se propone modificar el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para reducir el tiempo límite y con ello los 30 días antes de la toma de protesta del cargo que estarían libres, bien podrían emplearse de manera práctica por la autoridad electoral federal con 15 días para cada instancia.

Estimamos que alejar un tiempo mayor para las impugnaciones federales, provocaría sin lugar a dudas que el Tribunal federal resuelve desahogadamente sin estar al borde de horas previas al día de la toma de protesta, además de la irreparabilidad a la que se expone con este lapso corto.

En esta iniciativa no pasa desapercibida el caso de la elección del ayuntamiento de Iliatenco por el cual la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero que resolvió la Sala Regional Ciudad de México, por la causal de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este caso, al resolverse horas antes de la toma de protesta, provocó que no existiera autoridad en el municipio, pues no existió tiempo que mediara entre la resolución y la toma de protesta que le permitiera a esta Soberanía designar a un Consejo Municipal Ciudadano que fungiera como autoridad provisional. Lo cual provocó que se dejara al municipio con un vacío de poder al no contar con un Ayuntamiento electo, ni la instauración de la autoridad municipal provisional. Todo

ello por haberse resuelto horas antes de la toma de protesta.

No obstante, este Congreso designó dicho Concejo Municipal en días posteriores. Tales casos podrían evitarse si existe un tiempo mayor para la instancia federal para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción. En ese sentido, estimamos que en el futuro estas situaciones ya no ocurrirán con la propuesta que se presenta.

Asimismo, también se propone sustituir la expresión del candidato respectivo del texto vigente por la expresión de la candidatura electa.

Ello con la finalidad de suprimir el leguaje masculino, ya que la expresión genérica de candidatura incluye ambos géneros femenino y masculino.

Por tanto, de estima apropiada la modificación para tener un leguaje incluyente que considere los dos géneros, dado que el termino candidato del texto vigente excluye al género femenino.

Es cuanto, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

INICIATIVA DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.; a 20 de octubre de 2021.

Diputada Flor Añorve Ocampo Presidenta de la Mesa Directiva.- Edificio.

Las diputadas y diputados, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscriben la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Propuesta de la iniciativa

Reformar el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, con la finalidad de reducir el tiempo que tiene la autoridad electoral jurisdiccional para dictar las sentencias en los juicios de inconformidad, de veintiuno a treinta días antes de la toma de protesta del cargo electo de que se trate.

### Justificación

#### Planteamiento de la problemática y solución

Dentro de las múltiples situaciones que acontecen en un proceso electoral se encuentran la presentación de medios de impugnación que suscriben los partidos políticos y sus candidatos. Obviamente, los medios de impugnación no son exclusivos de los procesos electorales, debido a que estos se pueden promover e interponer en cualquier tiempo, siempre y cuando exista la emisión de actos de autoridad que se estimen contrarios a Derecho. En este sentido, debe entenderse que sirven de instrumentos para dirimir controversias planteadas ante la autoridad electoral jurisdiccional.

Por medio de dichas controversias se busca que la autoridad electoral que sirve de árbitro, emita una decisión en la que se imparta justicia, ya sea que exista el planteamiento de alguna violación a derechos políticos electorales, o que, en su caso, la autoridad electoral administrativa haya violentado normas constitucionales o legales con motivo de su actuación.

Cuando esto ocurre, la ley abre la posibilidad de que quien se sienta agraviado, promueva un medio de impugnación que servirá de garantía para que la autoridad jurisdiccional revise el acto emitido del cual se queja, a efecto de constatar si el mismo fue emitido en sujeción a la Constitución o a la ley, o por el contrario, su emisión es contraria a Derecho.

La realidad actual, revela que los procesos electorales son muy controvertidos desde su inicio hasta su conclusión, y aunque como ya lo mencionamos, la presentación de medios de impugnación no solo acontece en el curso de estos, pues también se pueden presentar en tiempos no electorales. Sin embargo, en el curso de los procesos electorales existe una mayor estadística, por obvias razones.

Hasta aquí, se ha expuesto lo importante que resulta la existencia de los medios de impugnación en materia electoral. Para efectos de la presente iniciativa, en adelante nos centraremos en lo que respecta a los juicios

de inconformidad que es el tema central, y de lo cual se tiene la intención de reducir el tiempo que actualmente se encuentra previsto para la emisión de las resoluciones en estos medios de impugnación.

Así, primeramente, se citará el artículo que se pretende reformar, el cual es del tenor siguiente:

Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ARTÍCULO 56. Los juicios de inconformidad serán resueltos dentro de los seis días posteriores al que se haya dictado auto de cierre de instrucción, en el orden en que sean listados para cada sesión, salvo que se acuerde la modificación en la sesión de resolución.

Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar veintiún días antes de la toma de protesta del cargo del candidato respectivo.

Se hace mención al segundo párrafo del artículo citado, el cual, como se observa, permite que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, autoridad jurisdiccional en la materia para conocer y resolver, pueda dictar sentencia hasta 21 días antes de la toma de protesta del cargo del candidato respectivo. Ello no significa que necesariamente se deba agotar este lapso para emitir la sentencia, pero la práctica ha puesto en evidencia que el Tribunal Electoral ha resuelto con este límite, lo que si bien, no representa ninguna situación fuera del margen jurídico, no obstante, para el caso que se expone, consideramos que pone en una situación de apuros al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en última instancia es el que resuelve las controversias, dando definitividad a la materia de impugnación.

Para argumentar a favor de este punto, se estima necesario dejar en claro que toda sentencia que emite el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero es susceptible de ser atacada con los instrumentos federales que la ley concede, y de los cuales el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se convierte en revisor de nuestro tribunal local. En otras palabras, la cadena impugnativa permite que las decisiones sean controvertidas para que la autoridad jurisdiccional federal como órgano terminal dicte la última palabra.

En ese contexto, se debe observar que después de la jornada electoral, los medios de impugnación que se presentan son los llamados juicios de inconformidad, que se emplean para controvertir actos que derivan de la calificación y declaración de validez de las elecciones, según se trate. Pero como ya se mencionó, el Tribunal

Electoral puede dictar sentencia que resuelva el fondo de la cuestión planteada hasta con 21 días antes de la toma de protesta del cargo electo según sea el caso (Ayuntamientos, Diputaciones y Gubernatura). Una vez dictada la sentencia, la parte a quien no le favorece la decisión, tiene la posibilidad de controvertirla con un medio de impugnación federal.

Hasta este punto, es necesario señalar que la práctica jurídica en esta fase, demuestra que difícilmente las partes se conforman con la decisión que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al igual que sucede con el resto de las entidades federativas del país respecto de las decisiones que emiten los tribunales locales. De modo tal que, un gran número (sino es que todos) son impugnadas para que esa instancia federal resuelva conforme a Derecho.

Ahora bien, ante la intención de reducir el tiempo que se tiene para resolver por el tribunal local, que es el objeto que se persigue en esta iniciativa, podemos preguntarnos ¿Qué inconvenientes genera tener este lapso en la ley?

La respuesta se basa en los resultados visibles que acontecen en los procesos electorales. En el proceso electoral ordinario que recientemente acaba de concluir, nos dimos cuenta de que el Tribunal Electoral para el caso de las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos agotó, en diversos expedientes que tenía en sustanciación, los 21 días que prevé la ley adjetiva electoral para resolver. Con esta situación ocurre una circunstancia que es necesario notarla, pues mientras la instancia local ocupó un aproximado de 87 días para resolver en el caso de la elección de Ayuntamientos, a la instancia federal le quedaron precisamente solo los 21 días para resolver, ya que, al siguiente, o sea, el 22 el candidato electo deberá estar tomando protesta de su cargo.

Lo anterior, representa un problema serio por cuanto hace a los tiempos, tomando en cuenta de que en la instancia federal regularmente se promueve dos medios de impugnación sólo cuando se trata de las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones, puesto que primeramente se presenta el juicio de revisión constitucional electoral o juicio para la protección de los derechos político electorales, según sea el caso, que será materia de resolución de la Sala Regional, y posteriormente ocurre la interposición del recurso de reconsideración que corresponde resolver a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Circunstancia que no acontece si se trata de la elección de la Gubernatura, que en única instancia es resuelta por esta última.

Así, podemos ver que mientras la instancia local cuenta aproximadamente hasta con 81 días para resolver en una vía, la instancia federal tiene un lapso de aproximadamente 13 días (muy reducido al compararlo con el de la instancia local) para dirimir la controversia, tomando en cuenta de que de los 21 días antes de la toma de protesta, se descuenta los 4 días para impugnar, 72 horas para publicitar el medio de impugnación (que equivale a 3 días) y 24 horas para remisión del expediente a la instancia federal (que equivale a 1 día). Pero lo más grave aún, es que no solo es una vía, sino que en el orden federal, como ya se mencionó, regularmente son dos instancias. Eso acrecienta la problemática.

El corto tiempo de lo mencionado en el párrafo anterior, demuestra que las sentencias en el pasado proceso electoral, para el caso de la elección de ayuntamientos que es el que se está tomando como referente en esta iniciativa, fueron dictadas por la Sala Regional Ciudad de México, el 23 de septiembre del presente año<sup>3</sup>, esto es, 6 días antes de la toma de protesta, y las sentencias de los recursos de reconsideración emitidas por la Sala Superior se dictaron el 29 de septiembre, esto es, horas antes del día de la toma de protesta que fue el 30 de septiembre de 2021<sup>4</sup>, lo que sin duda alguna obligó al Consejo Distrital Electoral correspondiente a sesionar horas antes de la toma de protesta del cargo, puesto que no habría otro momento para hacerlo.

Además de la irreparabilidad a la que se expone con este lapso corto, en esta iniciativa no pasa desapercibido el caso de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, en el expediente SUP-REC-1861/2021 por el cual la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero que resolvió la Sala Regional Ciudad de México en el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-225/2021, por la causal de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este caso, al resolverse horas antes de la toma de protesta, provocó que no existiera autoridad en el municipio, pues no existió tiempo que mediara entre la resolución y la toma de protesta que le permitiera a esta soberanía designar a un Consejo Municipal Ciudadano que fungiera como autoridad provisional. Lo cual provocó que se dejara al municipio con un vacío de poder al no contar con un Ayuntamiento electo, ni la

<sup>3</sup> Asuntos visibles en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/detail/184287/4>

<sup>4</sup> Asuntos visibles en la dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/front3/publicSessions/detail/1568/0>

instauración de la autoridad municipal provisional. Todo ello por haberse resuelto horas antes de la toma de protesta.

No obstante, este Congreso designó dicho Consejo Municipal en días posteriores. Tales casos podrían evitarse si existe un tiempo mayor para la instancia federal para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción. En ese sentido, estimamos que en el futuro estas situaciones ya no ocurrirán con la propuesta que se presenta.

Todo lo anterior, pone en evidencia que los tiempos en que se resuelven esas controversias, andan al borde de provocar una irreparabilidad, si la autoridad federal por la carga de trabajo, no dicta sus sentencias antes de la toma de protesta, tomando en cuenta que por el lapso que nuestra ley concede a la autoridad local, a ellos les queda poco tiempo para resolver.

Por estos motivos, se estima que debe reducirse el lapso de tiempo que tiene el tribunal local para resolver, pasando de los 21 días previstos a 30 días que se propone en esta iniciativa.

Así, con una diferencia que representa 9 días menos para el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, pues en los siguientes procesos electorales ordinarios dictaría sus sentencias con 30 días antes de la toma de protesta del cargo, según sea el caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tendría 9 días más para resolver las controversias que se les presenten con motivo de estos asuntos, lo que significa un tiempo considerable en la resolución.

Así, con el propósito de exponer de forma clara la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el cual se notan las modificaciones a la norma:

Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 56. ...  Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar <del>veintiún</del> días antes de la toma de protesta del cargo <del>del candidato respectivo.</del>	ARTÍCULO 56. ...  Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar treinta días antes de la toma de protesta del cargo de la candidatura electa.

De esta manera, se considera justa y razonable la propuesta que se plantea de reducir en 9 días el lapso que

tiene la instancia local, para dar margen a un tiempo mayor al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como decisor de una instancia terminal.

Consideramos que esta propuesta, en modo alguno afectará la funcionalidad del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, puesto que en cada elección tendrá un tiempo prudente para dictar sus sentencias. Esto se ilustra a continuación:

No.	Elección	Toma de protesta	Límite para resolver	Tiempo empleado
1	Ayuntamientos	30 de septiembre	30 de agosto	78 días
2	Diputaciones	1 de septiembre	1 de agosto	49 días
3	Gubernatura	15 de octubre	14 de septiembre	93 días

Resulta necesario subrayar que, como bien se sabe, no todos los asuntos son resueltos por el Tribunal Electoral de Guerrero en una misma fecha, sino que las fechas resaltadas como límite, se derivan de un cálculo con base en la propuesta de reforma al párrafo segundo del artículo 56 de la ley electoral, la cual, de aprobarse, significaría el mayor tiempo que tendría dicha autoridad electoral para resolver. Sin embargo, no está obligada a agotar la fecha límite, debido a que si tal autoridad está en condiciones, puede dictar sentencia mucho antes como ha ocurrido.

Lo resaltante de ello, es que los 30 días antes de la protesta del cargo, bien podrían emplearse de manera práctica por la autoridad electoral federal con 15 días para la Sala Regional Ciudad de México y 15 días para la Sala Superior. No obstante, esto solo debe considerarse de manera pragmática, pues la ley general que rige la actuación en la instancia federal no dispone que se tenga que resolver en estos términos, simplemente, la intensión quedaría colmada porque razonadamente, al contar con 30 días antes de la toma de protesta del cargo de que se trate, bien se puede hablar de que la mitad de ese tiempo haría posible que fuera utilizado por cada instancia federal.

Finalmente, como se observa del cuadro comparativo en la reforma que se propone, se sustituye la expresión “del candidato respectivo” del texto vigente por la expresión “de la candidatura electa” con la finalidad de suprimir el lenguaje masculino, y considerar en su aplicación, que la expresión genérica “candidatura” incluye a ambos géneros: femenino y masculino; ya que el término “candidato” como se encuentra vigente, excluye al género femenino.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento se emita, con apoyo en lo dispuesto

por el artículo 229 párrafo primero, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 456 DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 56. ...**

Los juicios de inconformidad deberán resolverse a más tardar treinta días antes de la toma de protesta del cargo de la candidatura electa.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Túrnese al titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales y legales conducentes.

Atentamente-

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Diputado Raymundo García Gutiérrez, Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputado Carlos Reyes Torres, Diputada Elzy Camacho Pineda, Diputada Susana Paola Juárez Gómez, Diputada Patricia Doroteo Calderón, Diputada Yanelly Hernández Martínez, Diputada Jennyfer García Lucena, Diputado Ociel García Trujillo.

Octubre de 2021.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del primer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada

Susana Paola Juárez Gómez, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Susana Paola Juárez Gómez:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Con las facultades que me concede la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, subo a esta Tribuna a presentar para que previo trámite legislativo se apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 que tiene como objetivo inhibir la conducta que bajo el argumento de usos y costumbres violentan los derechos humanos de las mujeres, principalmente niñas, cuando sin su consentimiento se entregan en matrimonio.

Muy pocas veces se ha presenciado una batalla tan desproporcionada como la que afrontan las menores de edad en los matrimonios y uniones infantiles. Resulta desgarrador proyectar en la mente la extrema vulnerabilidad a la que niñas en una incipiente etapa de desarrollo psicológico y emocional, se ven sometidas en este tipo de uniones.

Es un hecho ampliamente documentado que en Latinoamérica y el Caribe reproduce de forma reiterada estas prácticas. Se contienen datos estadísticos del año 2018, en los cuales se constató que el 23% de las mujeres en la región, habían contraído matrimonio o entrado en una unión temprana antes de los 18 años. De igual forma, en un estudio diverso, se obtuvo que el 5% de las mujeres, lo habían hecho a los 15 años o menos

La problemática se agudiza en el caso de niñas. Este grupo resulta particularmente vulnerable por los patrones de discriminación por razón de género que existen en la región. Además, al concentrarse en mujeres provenientes de hogares en situación de pobreza; localidades rurales con bajo nivel de desarrollo humano; y comunidades indígenas y afrodescendientes en situación de marginación, esto termina por afectar todos los aspectos de su vida cotidiana, desde sus derechos civiles y políticos, hasta sus derechos económicos, sociales y culturales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en su artículo 16, que: sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse

el matrimonio, además el pacto internacional de derechos civiles y políticos, dispone en su artículo 23, que los estados partes, tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos, en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

La Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, reconoce en su artículo 17, el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requerida para ello y que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

Finalmente, la convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece que:

- No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

En cuanto al concepto jurídico internacional de matrimonio forzado, de acuerdo con la agencia de la ONU, para los refugiados, éste se caracteriza porque en él una de las dos partes se casa en contra de su voluntad o a la fuerza. Los mismos rasgos esenciales contempla la definición aportada por la Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas, en su informe sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, según el cual es forzado todo aquel matrimonio “que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”.

Esta es una realidad que difícilmente va a cambiar con el establecimiento de la sanción penal y las recientes modificaciones al Código Civil del Estado, que establece la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años, con el fin de garantizar el respeto a los derechos de niñas y adolescentes.

Los matrimonios forzados, la trata, la violencia física y psicológica, el abuso sexual y los feminicidios son situaciones que enfrentan las mujeres por el sólo hecho de serlo, pero también por el ambiente de desigualdad en el que viven, y que refuerza la desvalorización de género.

Aunque las uniones hechas bajo el régimen de usos y costumbres no se registran, el despacho de Consultores en Administración y Políticas Públicas hizo en 2015 un recuento de matrimonios legales en el Registro Civil de Chiapas, donde contabilizaron 747 actas matrimoniales donde la contrayente tenía entre 12 y 17 años. El primer lugar lo ocupó, guerrero con 795 actas.

Los matrimonios forzados son una violación de los derechos humanos según establecen diferentes tratados internacionales, así como una forma de violencia de género, pues lo sufren en su mayoría mujeres y niñas.

Por todo lo anterior, someto a consideración de la Plenaria, para que previo su trámite legislativo, se apruebe la presente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.**

**PRIMERO:** Se adiciona el artículo 179 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 179 Bis.** Violación equiparada por matrimonio forzoso o acordado por terceras personas.

El matrimonio forzoso es la conducta realizada por progenitores, familiares o quien tenga autoridad sobre la mujer para uniese en matrimonio con otra persona, sin que exista consentimiento, sea de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil Unidades de Medida y Actualización.

Cuando la unión matrimonial sea con motivo de prostituir a la persona, someterla a trabajos domésticos o de campo, de esclavitud o prácticas similares, se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil Unidades de Medida y Actualización. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

**SEGUNDO.** Se adicionan los párrafos segundo y tercer al artículo 200 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 200.** Violencia familiar equiparada...

...

Se equipara a la Violencia Familiar y se impondrá una pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil Unidades

de Medida y Actualización, a quien teniendo la calidad de progenitor, tutor, familiar o cualquier otra persona que ejerza una autoridad sobre la mujer que sin su consentimiento libre e informado sea obligada a unirse en matrimonio o concubinato, con otra.

Las penas señaladas en el párrafo que precede se duplicarán cuando la mujer sea menor de edad y exista un beneficio económico o de cualquier otra índole en el matrimonio acordado. En estas conductas no podrán alegarse usos y costumbres.

### *Versión Íntegra*

INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

Chilpancingo, Guerrero; a 22 de octubre de 2021.

Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero

La suscrita Diputada SUSANA PAOLA JUÁREZ GÓMEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades que me conceden el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS

Muy pocas veces se ha presenciado una batalla tan desproporcionada como la que afrontan las menores de edad en los matrimonios y uniones infantiles. Resulta desgarrador proyectar en la mente la extrema vulnerabilidad a la que niñas en una incipiente etapa de desarrollo psicológico y emocional, se ven sometidas en este tipo de uniones. Los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, suelen desarrollarse en un marco de extrema violencia [...] Para dimensionar el problema, es preciso realizar una distinción. Por una parte, encontramos los matrimonios infantiles como aquellas uniones reconocidas legalmente, en las cuales, al menos una de las partes es menor de edad. Por otra

parte, debemos tener presente la existencia de las llamadas uniones jurídico equivalente al matrimonio, pero que, no obstante, se caracteriza porque dos personas, de las cuales al menos una de ellas es menor de edad, efectúan una vida en común con los deberes típicamente atribuidos al matrimonio; este tipo de unión bien puede ser entendida como un matrimonio de facto. Hay un elemento en común de estas dos prácticas: un estado de incapacidad en al menos una de las partes que tiene como consecuencia una seria afectación a sus derechos humanos.

[...]Es un hecho ampliamente documentado que en Latinoamérica y el Caribe reproduce de forma reiterada estas prácticas. Se contienen datos estadísticos del año 2018, en los cuales se constató que el 23% de las mujeres en la región, había contraído matrimonio o entrado en una unión temprana antes de los 18 años (CARE, 2018, p. 3). De igual forma, en un estudio diverso, se obtuvo que el 5% de las mujeres, lo había hecho a los 15 años o menos (UNFPA, 2019, p. 8). Aunado a que, la región ocupa el segundo lugar del mundo en embarazos adolescentes (UNICEF, 2017).

Este problema no ha sido efectivamente combatido. Mientras a nivel mundial la práctica del matrimonio infantil ha disminuido paulatinamente desde la década de 1980, en América Latina y el Caribe no existen avances significativos en la prevención del matrimonio infantil, pues sigue siendo la única región del mundo donde no ha disminuido en los últimos 25 años (UNICEF, 2017).

La problemática se agudiza en el caso de niñas. Este grupo resulta particularmente vulnerable por los patrones de discriminación por razón de género que existen en la región. Además, al concentrarse en mujeres provenientes de hogares en situación de pobreza; localidades rurales con bajo nivel de desarrollo humano; y comunidades indígenas y afrodescendientes en situación de marginación, esto termina por afectar todos los aspectos de su vida cotidiana, desde sus derechos civiles y políticos, hasta sus derechos económicos, sociales y culturales (CIDH, 2017, p. 34).

En el ámbito internacional, conviene mencionar lo dispuesto en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) proclamada por la Asamblea General de la ONU:

#### Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una

familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969) dispone en su artículo 23:

#### Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.” (Énfasis añadido)

En el preámbulo de la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios se menciona lo siguiente:

[...]

Reafirmando que todos los Estados, incluso los que hubieren contraído o pudieren contraer la obligación de administrar territorios no autónomos o en fideicomiso hasta el momento en que éstos alcancen la independencia, deben adoptar todas las disposiciones adecuadas con objeto de abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, entre otras cosas, asegurando la libertad completa en la elección de cónyuge, aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil, estableciendo con tal fin las penas que fueren del caso y creando un registro civil o de otra clase para la inscripción de todos los matrimonios. (Énfasis añadido)

[...]

#### Artículo 2.

Los estados parte en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 17:

#### Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes”. (Énfasis añadido)

Finalmente, el artículo 16.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) ratificada por México en 1981 señala lo siguiente:

#### Artículo 16.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en

materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.” (Énfasis añadido)

La referencia hecha a “niños” en ésta última disposición, nos obliga a acudir a lo dispuesto en el artículo 1o de la Convención de los Derechos del Niño (1989):

#### Artículo 1.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Como es posible apreciar, la Convención de los Derechos del Niño dispone que, para sus propios efectos, se considera “niño” a todo ser humano menor de 18 años de edad. Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes precisa en su artículo 5° que serán consideradas ‘niñas y niños’ las personas menores de 12 años y ‘adolescentes’ las personas mayores a esa edad y menores de 18 años.

A nivel internacional, podemos ubicar en España, que el delito de matrimonio forzado fue incluido ex novo en el Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de julio, entre los delitos contra la libertad y, en concreto, como una modalidad de las coacciones (en el Capítulo III del Título VI, Libro II del CP), dicho precepto reza de la siguiente manera:

“Art. 172 bis. 1. El que con intimidación grave o violencia compeliere a otra persona a contraer matrimonio será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años y seis meses o con multa de doce a veinticuatro meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.

2. La misma pena se impondrá a quien, con la finalidad de cometer los hechos a que se refiere el apartado anterior, utilice violencia, intimidación grave o engaño para forzar a otro a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo.

3. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando la víctima fuera menor de edad.”

En cuanto al concepto jurídico-internacional de matrimonio forzado, de acuerdo con la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR), éste se caracteriza porque en él una de las dos partes se casa en contra de su voluntad o a la fuerza. Los mismos rasgos esenciales contempla la definición aportada por la Oficina del Alto Comisionado para las NU en su informe sobre la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, de 2/04/2014, según el cual (apartado II. 6) es forzado todo aquel matrimonio “que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”. Estadísticamente dicha práctica social afecta en su gran mayoría a las mujeres y niñas, viéndose éstas por consiguiente más expuestas a una serie de condiciones asociadas muy desfavorables, tales como la pobreza y la desprotección, las relaciones sexuales forzosas y la violencia de género, el contagio del VIH, los embarazos prematuros y de riesgo o el abandono escolar precoz y el analfabetismo<sup>5</sup>.

La tipificación de la conducta de forzar a otra persona a contraer matrimonio entre los delitos de coacciones, a continuación del tipo básico y de los tipos agravados de tal infracción (art. 172 CP). Las coacciones constituyen, según la opinión generalizada, delitos contra la libertad

<sup>5</sup> El delito de matrimonio forzado (art. 172 bis CP) y sus relaciones concursales con otros tipos delictivos. Patricia Esquinas Valverde. Profesora Titular de Derecho penal. Universidad de Granada

de obrar o libertad individual en la ejecución de decisiones ya adoptadas internamente. Se trata por tanto este delito del ejercicio de una violencia inmediata contra la víctima a fin de impedirle exteriorizar físicamente lo que quiere hacer o no hacer, correspondiendo dicha acción a una voluntad que el sujeto coaccionado ya se ha formado con anterioridad<sup>6</sup>.

En México, el artículo 10, fracción IX, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSEDMTPPAVD), establece que se entenderá como explotación de una persona, a el matrimonio forzoso o servil, y establece en el artículo 28, la sanción de 4 a 10 años a quien obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; ceda o transmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

El artículo 29 de la LGPSEDMTPPAVD, establece la figura delictiva de la trata de personas con fines de explotación sexual, aprovechándose del vínculo matrimonial, pero lo más importante de destacar, es que establece que en todos los casos en que se acredite esa conducta se declarará nulo el matrimonio<sup>7</sup>.

En nuestra Entidad, en la Ley Número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidas y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero, es omisa en el señalamiento específico de la sanción de estas conductas, como de todas las que señala la Ley General, y únicamente se permite establecer que

<sup>6</sup> Op. cit.

<sup>7</sup> Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;

II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;

III. Ceda o transmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

en esta Ley se adopta los tipos penales en materia de Trata de Personas, sus sanciones, reglas comunes, previstos en la LGPSEDMTPPAVD.

Sin embargo, esta adopción no es lo mismo que legislar en materia local, es decir, en el estado de Guerrero no existe una legislación que sancione y erradique el matrimonio forzado en cualquiera de sus modalidades, ni siquiera, como las señaladas por la LGPSEDMTPPAVD, lo cual resulta de gran importancia y genera la necesidad de generar el mecanismo legal para sancionar a quienes a través de la figura del matrimonio violan los derechos de las personas sujetas al matrimonio forzoso.

El Diccionario de la Real Academia señala que Adoptar significa: Recibir, haciéndolo propio, un parecer, un método, una doctrina, que han sido creados por otros.

Asimismo, análogamente podemos señalar que la adopción de algo, no puede interpretarse como la legislación de una conducta y tipificarla como delito, porque no surgió del trámite legislativo correspondiente, es decir, no hubo la iniciativa, la discusión y aprobación de la Cámara de Diputados, adoptar lo establecido en un ordenamiento de carácter general, es únicamente respetar, observar y hasta cierto caso, hacer valer determinado postulado, pero no puede sancionarse a alguien en desacato de la misma, es decir, no existe como delito local, sino como un delito de carácter federal, al estar establecido en una Ley General.

De ahí que exista la necesidad de legislar al respecto, de establecer en nuestro marco normativo, no solo las conductas de matrimonio forzado, sino todas aquellas que incidan en la trata de personas, sin embargo, vamos por pasos, en este momento, y debido a que requiere de un estudio especial cada conducta, proponemos lo relativo al matrimonio forzoso y sus implicaciones.

Esta conducta no es exclusiva de un Estado o de una Nación, es generalizada en todo el mundo, es una problemática de carácter mundial, y por eso su necesidad de atención.

“Tenía 11 años cuando escuché que me llegaron a apartar. Vi cómo tomaban trago para celebrar el acuerdo. En la fecha de cerrar el trato, había listos unos puercos y unas despensas... hui. Tenía mucho miedo. Y luego, mucha culpa de que lo que me pasara era por haber huido de mi comunidad”, cuenta Odilia López Álvaro, mujer de la etnia chol y defensora en el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas.

Eulogia Flores, indígena Na'Savi, Cochopa el Grande:

“Por parte de la familia empieza a hacer trato, sin preguntar a la mujer si se quiere casar con el hombre o no, para asegurar que la mujer no se escape de la casa la familia la deja encerrada, entonces la familia de la mujer empieza a pedir la cantidad de 40 o 50 mil pesos, y escoge el buey más gordo para que alcance para todas las familias reunidas, aparte las bebidas, tienen que ser 100 cartones de cervezas, 80 de refrescos, 25 litros de aguardiente y unos 20 litros de presidente, 54 litros de maíz para hacer tortillas. La fiesta dura 4 días; empieza el día viernes en la noche, termina el día martes en la noche; el día lunes en la noche le hace jurar a la mujer que tiene que obedecer y hacer lo que el hombre les mantenga, al hombre igual pero los hombres no cumplen la parte que les toca, la que siempre tiene que cumplir es la mujer para que la mujer sea llevada a la casa de su suegro [...] Una vez que terminan las fiestas después de llevarla en su casa la primera noche, él la toma por la fuerza, aunque ella no quiera el hombre desde esa noche siente que tiene todo el derecho sobre ella, porque ella ya fue comprada por él. Después de un mes o menos empieza el celo por parte del hombre hacia la mujer. Que la mujer ya anduvo con quién sabe con cuántos hombres, que ya no es virgen, que no es la que él quería, que después de probarla ya no le sirve, en su cara de la mujer le dice que él puede andar con una y con otra mujer la que él quiera porque ella ya no le sirve, que es una inútil, las amenazan, las golpea, las maltrata, les grita, la pisotea, la ven como un animal, la toma cuando quiera, no la deja salir a la calle, porque la puede ver su familia y le puede reclamar o si sale de vez en cuando la tiene que acompañar él para que la vigile de que no hable con nadie, el problema entre la pareja empieza desde el casamiento y hasta que empieza a tener hijos, hijas, la mujer tiene que seguir así porque siente que su vida está en manos de él y que tiene que arriesgar por sus hijos, por ello es que no puede separarse de sus esposos”.<sup>8</sup>

“Cuando llegó el momento, lo único que le pedí a mi padre fue que me dejara ir a la escuela otro día más”, dice Sorina Sein con voz trémula, al narrar entre lágrimas la historia de su matrimonio forzado a la edad de 13 años.<sup>9</sup>

La joven, que creció en Rumania, en el seno de una comunidad gitana, no tuvo otra opción que acatar los

<sup>8</sup> La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradicción cultural o violencia de género? Norma Carolina Ortega González. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El derecho a una vida libre de discriminación y violencia. Mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca*, ISBN 978-92-1-354106-7, México. Testimonio folio número 96, del 17 de octubre de 2007.

<sup>9</sup> El matrimonio infantil y forzado: una violación de derechos humanos. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/ChildForcedMarriage.aspx>

deseos de su padre. El día en que iba a celebrarse la ceremonia, Sorina decidió cortarse el pelo. “Tenía el cabello largo y hermoso, y me dio mucha pena cortármelo”, recuerda. Su gesto de resistencia pasiva hizo que la familia del novio la rechazara como futura esposa.

“Dijeron que su hijo no podía casarse con una muchacha así. Que estaba loca”, recuerda Sorina. “Les respondí que no, que no estaba loca.

Que sólo quería ir a la escuela. Quería jugar. Quería estar con mis amigas”, afirma. “Les dije que no quería cocinar ni tener hijos. Quería adquirir una educación”.

Su rebelión fue un escándalo para la familia, pero ella logró completar los estudios primarios y secundarios, antes de cursar una licenciatura en ciencias políticas...”

En hechos recientes, la organización Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña, recabó datos que narra de la siguiente manera:

“... Para entender esta realidad cruenta, Tlachinollan recabó testimonios, en la cual el señor Rutilio había agredido sexualmente a la niña: el 10 de mayo 2021, como a las 11:00 de la noche, después de haber festejado el día de las madres, a doña Hilaria, la suegra, quien invitó a la menor para que tomara cerveza, le fue imposible negarse. Tuvo que ceder ante la insistencia de quien la maltrataba constantemente. Muy pronto se mareó y prefirió irse a dormir. Al poco rato, entró el suegro, le tapó la boca y la agredió sexualmente. Otro día fatídico fue el 30 de junio, cuando la niña dormía en su cuarto. Sintió que alguien la empezó a tocar, despertó y se percató que era su suegro. Trató de resistirse, pero la calló violentamente y le recordó que ya había pagado por ella, la amenazó que la mataría y que también lo haría con su padre.

Lo más cruento, fueron las agresiones sexuales que desde noviembre de 2020 soportó en los campos agrícolas de Michoacán.

La niña permaneció cautiva por cinco años acorralada por sus suegros y sometida por el poder machista de las autoridades comunitarias. Las secuelas han marcado de por vida a una niña indefensa. El dictamen médico estableció que hubo violación contra la menor y que causó daños psicoemocionales graves.

A los 11 años de la niña fue su matrimonio forzado por parte de sus padres, Rutilio pagó 130 mil pesos como pago de la hija de Juan Manuel. Vivieron tres años juntos en la casa paterna. En el 2020 cruzó la frontera

para trabajar en Nueva York y saldar la deuda. El cautiverio de la niña es inenarrable por todo lo que ha padecido. Se armó de valor y encaró al suegro que nuevamente intentó violarla. Huyó de la casa y se refugió con su abuela. Pasó muchas noches en vela pensando cómo contener la brutalidad del suegro.

En la comisaría de Joya Real Rutilio señaló a la menor que le había faltado el respeto y había huido de su casa. Para las niñas y las mujeres, las autoridades machistas lo que merecen es la cárcel por haberse rebelado. La policía comunitaria de Dos Ríos, persuadida por Rutilio, cedió a sus caprichos para encarcelar a la menor, exigiendo la devolución de los 130 mil pesos...<sup>10</sup>

Esta es una realidad que difícilmente va a cambiar con el establecimiento de la sanción penal, y las recientes modificaciones al Código Civil y Ley del Registro Civil, que establece la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años, con el fin de garantizar el respeto a los derechos de niñas y adolescentes.

En México, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 17.3 por ciento de las mujeres se casaron siendo menores de 18 años, sólo 3.9 por ciento de los hombres se casaron antes de la mayoría de edad.

La unión con niñas y adolescentes no es privativo de México, se trata de un problema mundial, sin cifras específicas debido a que, como sucede también en México, estos matrimonios se sustentan en los usos y costumbres de las comunidades, es decir, no están legitimados ante alguna autoridad y no hay un registro de su ocurrencia.

Son matrimonios “de palabra”. El “novio” habla con el padre, si éste aprueba la unión, eligen a unos padrinos y se unen en una pequeña ceremonia en la que no hay un casamentero siquiera; cualquier persona con una mediana reputación o con afecto por alguno de los ‘contrayentes’ puede avalar la unión, por eso es difícil cuantificar cuántas niñas, adolescentes y mujeres son forzadas a “casarse” de esta manera<sup>11</sup>.

Los matrimonios forzados, la trata, la violencia física y psicológica, el abuso sexual y los feminicidios son situaciones que enfrentan las mujeres por el sólo hecho de serlo, pero también por el ambiente de desigualdad en el que viven, y que refuerza la desvalorización de género, ha señalado Claudia Hasanbegovic, doctora en políticas sociales.

<sup>10</sup> <https://www.tlachinollan.org/ninas-cautivas/>

<sup>11</sup> Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución. Patricia Chandomí

Aunque las uniones hechas bajo el régimen de Usos y Costumbres no se registran, el despacho de Consultores en Administración y Políticas Públicas hizo en 2015 un recuento de matrimonios legales en el Registro Civil de Chiapas, donde contabilizaron 747 actas matrimoniales donde la contrayente tenía entre 12 y 17 años. El primer lugar lo ocupó Guerrero, con 795 actas<sup>12</sup>.

Aunque la Constitución Política reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos, deben respetar los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Sin embargo, estos derechos son violentados por prácticas como el matrimonio forzado, señala el abogado especialista en temas de género, David Vázquez Hernández.

Los matrimonios forzados son una violación de los derechos humanos, según establecen diferentes tratados internacionales, así como una forma de violencia de género, pues lo sufren en su mayoría mujeres y niñas<sup>13</sup>.

Tal y como establece el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>14</sup>, cabe distinguir entre matrimonio forzado, matrimonio infantil y matrimonio precoz:

- Un matrimonio forzado es todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar.

- El "matrimonio infantil" es aquel en el que al menos uno de los contrayentes es un niño. De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". El Comité de los Derechos del Niño ha exhortado a los Estados partes a que revisen la mayoría de edad si esta se encuentra por debajo de los 18 años.

- El término "matrimonio precoz" se usa frecuentemente como sinónimo de "matrimonio infantil" y se refiere a los matrimonios en los que uno de los contrayentes es menor de 18 años en países en los que la mayoría de edad se alcanza más temprano o tras el

<sup>12</sup> Obra citada en Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución. Patricia Chandomí.

<sup>13</sup> <https://mujeresrefugiadas.accem.es/matrimonio-forzado-y-proteccion-internacional/>

<sup>14</sup> Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

matrimonio. El matrimonio precoz también puede referirse a matrimonios en los que ambos contrayentes tienen por lo menos 18 años pero otros factores determinan que no están preparados para consentir en contraerlo, como su nivel de desarrollo físico, emocional, sexual o psicosocial, o la falta de información respecto de las opciones de vida para una persona.

Por todo lo anterior, someto a consideración de la Plenaria, para que previo su trámite legislativo, se apruebe la presente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO \_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.**

**PRIMERO:** Se adiciona el artículo 179 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 179 Bis. Violación equiparada por matrimonio forzoso o acordado por terceras personas.

El matrimonio forzoso es la conducta realizada por progenitores, familiares o quien tenga autoridad sobre la mujer para uniese en matrimonio con otra persona, sin que exista consentimiento, sea de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil Unidades de Medida y Actualización.

Cuando la unión matrimonial sea con motivo de prostituir a la persona, someterla a trabajos domésticos o de campo, de esclavitud o prácticas similares, se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil Unidades de Medida y Actualización. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

**SEGUNDO.** Se adicionan los párrafos segundo y tercer al artículo 200 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 200. Violencia familiar equiparada. . .

...

Se equipara a la Violencia Familiar y se impondrá una pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil Unidades de Medida y Actualización, a quien teniendo la calidad de progenitor, tutor, familiar o cualquier otra persona que ejerza una autoridad sobre la mujer que sin su

consentimiento libre e informado sea obligada a unirse en matrimonio o concubinato, con otra.

Las penas señaladas en el párrafo que precede se duplicarán cuando la mujer sea menor de edad y exista un beneficio económico o de cualquier otra índole en el matrimonio acordado. En estas conductas no podrán alegarse usos y costumbres.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre de 2021.

Atentamente  
Diputada Susana Paola Juárez Gómez  
Integrante del Grupo Parlamentario del PRD

Es cuanto diputada presidenta.

### La Presidenta:

Gracias diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos legales de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

## INTERVENCIONES

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de 10 minutos

### La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados y medios que hoy nos acompañan.

En el mundo cada año se producen 458,000 defunciones por cáncer de mama, siendo entre los tumores malignos, la principal causa de muerte, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud.

Por iniciativa de la Organización Mundial de la Salud, el 19 de octubre, se celebra el día internacional de la lucha contra el cáncer de mama, con el objetivo de crear conciencia y promover que cada vez más mujeres accedan a controles de diagnósticos y tratamientos oportunos y efectivos.

El cáncer de mama constituye en México desde el año 2006, la primera causa de muerte por enfermedad de cáncer en la población femenina de 25 años y más, en las mujeres estos tumores malignos representan 37 de cada 100 egresos y en los hombres uno de cada 100 egresa.

El cáncer de mama es el tumor maligno más frecuente entre las mujeres en el mundo, en los últimos años, el número de muertes causadas por esta enfermedad ha aumentado de forma alarmante, principalmente por el retraso en el inicio del tratamiento, ya sea por la tardanza en la búsqueda de atención médica, luego de que una mujer presenta un posible síntoma de cáncer de mama o por la demora en el sistema de salud, particularmente al dar el diagnóstico definitivo.

La educación de la población sobre los signos y síntomas de la enfermedad, así como la autoexploración han mostrado ser de gran utilidad para fomentar la toma de conciencia entre las mujeres, en situación de riesgo y la búsqueda de atención temprana, además la realización sistemática de mastografía, en la población en riesgo, ha demostrado ser el método más efectivo para la detección temprana de cáncer de mama.

De acuerdo a datos del Instituto Estatal de Cancerología, revelan que el 1 de enero del 2019 al 10 de octubre del mismo año, se registraron en Guerrero 191 casos de cáncer de mama, por regiones 69 corresponden Acapulco, 35 en la Zona Centro, 29 Costa Grande, 24 Costa Chica y 18 en la norte, cuando 9 en Tierra Caliente y Montaña.

El Día Internacional de Cáncer de Mama, tiene como objetivo sensibilizar a la población general, acerca de la importancia que esta enfermedad tiene en el Estado de Guerrero, la detección precoz sigue siendo la piedra angular en la lucha contra esta enfermedad, cuando se detecta precozmente, se establece un diagnóstico adecuado y se dispone de tratamiento, las posibilidades de curación son elevadas, en cambio cuando se detecta tardíamente, es raro que se pueda ofrecer un tratamiento curativo, en tales casos son necesarios cuidados

paliativos para mitigar el sufrimiento de la paciente y también de sus familiares.

Desde esta máxima Tribuna Legislativa les expreso que no bajaremos la guardia en la lucha contra el cáncer de mama, la prevención es la clave para salvar vidas, es indispensable sensibilizar y concientizar sobre la atención oportuna del cáncer de mama, todas las mujeres guerrerenses debemos de estar unidas, para luchar contra el cáncer de mama, esa enfermedad es nuestra principal enemiga.

Aunque el cáncer de mama es mucho más común en mujeres, los hombres también pueden tenerlo, por lo que hoy diré a todas ustedes diputadas, diputados, un minuto de silencio por todas aquellas mujeres guerreras, que han perdido la batalla en la lucha contra el cáncer de mama, esa lucha que nos inspira a nunca rendirnos y a siempre seguir adelante.

*(Minuto de silencio)*

Muchas gracias, diputadas y diputados.

Es cuanto diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias diputada.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de 10 minutos.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado.

¿Con qué objeto diputada?

*(Desde su lugar la diputada Jennyfer García Lucena, solicita el uso de la palabra: Para dar mi intervención sobre el cáncer de mama, está en el Orden del Día. Diputada presidenta, voy a retirar mi intervención. Gracias).*

¿Retira su intervención?

*(La diputada Jennyfer García Lucena desde su lugar: Si, diputada presidenta, gracias).*

Gracias diputada.

Adelante diputada María.

**La diputada María Flores Maldonado:**

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros diputados y diputadas y los medios de comunicación.

Me permito hacer la siguiente intervención.

Cito como antecedente, el viernes 8 de febrero de 2008, en que se publicó la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, se inauguró el Centro de Justicia para las Mujeres de la Región en la Montaña, el 26 de noviembre de 2013, en Tlapa de Comonfort, Guerrero, ubicado en la carretera federal Tlapa-Tlaxcala, Colonia Las Joyas, con el argumento de que en México ya no se podía tolerar más violencia contra la mujer.

Cabe destacar también que el Gobierno Federal de ese entonces hecha andar el famoso y muy prometedor Centro de Ciudad de las Mujeres en Tlapa de Comonfort, en el 2015.

Se oía que con esto se acababan los padecimientos de las mujeres en esa región de La Montaña, desafortunadamente solo fue mediático, ya que por circunstancias desconocidas se cerró dicho centro de referencia y las mujeres siguen padeciendo la falta de Justicia.

El viernes 11 de noviembre del año 2016, se crea ya de manera formal y a través de un decreto el Centro de Justicia para las Mujeres de la Región de la Montaña, en Atención y Prevención a Mujeres Víctimas de Violencia, dependiente directamente de la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado, los objetivos del Centro de Justicia para Mujeres en la Región de La Montaña, era mejorar el acceso de justicia a mujeres víctimas de violencia, contribuir a la reducción de la tasa de violencia de género, violencia familiar, sexual, feminicidios y fomentar la denuncia reduciendo la impunidad, favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia y generar estudios, información y estadística, sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias a consolidar un equipo multidisciplinario, profesionalizado, acreditado en el tema de género y violencia contra las mujeres.

Cabe destacar que de acuerdo al decreto de creación, este Centro de Justicia depende directamente de la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de Guerrero y tendrá su residencia en Tlapa de Comonfort y competencia en toda la Región de La Montaña, la intención de este centro es admirable indudablemente, sin embargo se vuelve solamente propagandística, sino

se le da todo lo necesario para su pleno funcionamiento, háblese de recursos humanos, financieros y de estructura.

La presente intervención es porque me hicieron llegar un oficio donde me solicitan la intervención los trabajadores del Centro de Justicia para Mujeres de la Región de La Montaña, donde manifiestan su preocupación sobre la incertidumbre jurídica en su relación laboral con la Secretaría de la Mujer, por diversas complicaciones que padecen en su centro de trabajo, tales como que desde el mes de enero de 2020, la titular de la SEMUJER a través de la encargada del centro, le informó al personal que no se presentarán a trabajar hasta recibir nuevas indicaciones debido a la falta de recursos para cubrir los salarios, posteriormente la titular acudió a dicho centro y mediante reunión, informó al personal que serían recontractados bajo la condición de reducirles el salario o caso contrario no se les podría volver a renovar su relación laboral y la suspensión de pago de sus salarios desde el mes de julio que se logró subsanar, hasta apenas el principio de este mes.

La falta de computadoras, impresoras, papelería y demás insumos de oficio como también los productos y materiales de limpieza, también son muy necesarios, una vez manifestada las características del centro de referencia aprovechando que inicia una nueva etapa política gubernamental en nuestro Estado de Guerrero y que atinadamente encabeza una mujer y primera gobernadora constitucional a quién saludo con mucho entusiasmo y le deseo el mayor de los éxitos en su encomienda en favor de los guerrerenses.

Hago un llamado respetuoso, a las dependencias correspondientes de manera urgente que realicen un diagnóstico al Centro de Justicia para Mujeres de la Montaña, para conocer las necesidades de la misma y atender de manera prioritaria y oportuna para que dicho centro retomé de manera plena sus funciones.

No más simulación con la causa de las mujeres violentadas, por eso invito a todos, para que hagamos valer plenamente esos derechos, para tener la calidad moral y sea digno decir es tiempo de las mujeres.

Muchas gracias.

**La Presidenta:**

Gracias diputada.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**El diputado Carlos Cruz López:**

Con su permiso ciudadana diputada presidenta Flor Añorve Ocampo.

Compañeras y compañeros diputados, medios de información y público en general que nos acompaña.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, contempla al cohecho, peculado, el desvío de recursos públicos, la utilización indebida de información, el abuso de funciones, la actuación bajo conflicto de intereses, la contratación indebida, el enriquecimiento oculto, el desacato, la obstrucción de Justicia, el nepotismo, la simulación del acto jurídico y violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos, conductas que las y los servidores públicos deben abstenerse de realizar mediante cualquier acto u omisión.

La misma ley nos dice que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rige el servicio público.

Al respecto el pasado 15 de octubre de 2021, el Senado de la República, acordó una reforma en la que se considere como falta administrativa grave, que funcionarios no enteren las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ya que el incumplimiento de las obligaciones de enterar las aportaciones deben sancionarse de manera equiparada a un acto de corrupción y en consecuencia debe ser considerado como tal.

En ese orden de ideas hago referencia a la deuda de los gobiernos estatales, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el ISSSTE, el cual es un claro ejemplo de las omisiones que han realizado los jefes de los ejecutivos de los estados, por él no pago de cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que realizan al salario de los servidores públicos, pero que no enteran a las dependencias y que en el país asciende a cerca de 60 mil millones de pesos.

En ese mismo orden de ideas nuestro estado de Guerrero, es el segundo en la lista de deudores, circunstancia que deja en claro que el adeudo de gobiernos locales evidencia, que el marco legal ha sido insuficiente para inhibir la conducta de no enterar las cuotas, situación que perjudica entidades, dependencias y personas trabajadoras.

La omisión de no entrega de la cuotas, causa un detrimento al erario público y un perjuicio a las finanzas del Estado, el reporte de adeudos registrado por nuestro estado de Guerrero al cierre del mes de septiembre 2021, por concepto de cuotas, aportaciones y prestaciones al ISSSTE trabajador, fue de 13 mil 5 millones 619 mil 319 pesos, según lo informado por el anterior gobernador misma adeuda histórica que ahora le dejan a nuestra gobernadora Evelyn Salgado Pineda, a la cual deberá tomar medidas a corto y largo plazo.

Ante ello, hoy más que nunca el Poder Legislativo debe trabajar en conjunto con el Poder Ejecutivo Estatal, para que el erario público y las finanzas de nuestro Estado, no se vean más afectadas por lo que los invito a todos y a todas compañeros legislativos a que coadyuvemos a enfrentar este reto que le dejan a la actual gobernadora, los gobiernos anteriores.

Chilpancingo, Guerrero, 26 de octubre de 2021.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede la palabra a la diputada Patricia Doroteo Calderón, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Patricia Doroteo Calderón:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Un desastre es un hecho inesperado y desafortunado que irrumpe en la vida diaria de una comunidad, según su magnitud y el nivel de daño que produce se puede dividir en accidente menor, desastre y catástrofe, es causado ya sea por fenómenos naturales o actividades humanas.

En los últimos días, el sistema de alerta temprana para ciclones tropicales de la Coordinación Nacional de Protección Civil, informó sobre la formación de la tormenta tropical Rick, el sábado próximo pasado dicha tormenta se localizó a 430 kilómetros al Sur Sureste de Guerrero y a 745 kilómetros al Sur Sureste de Colima. Desplazándose al Oeste Noreste a 11 kilómetros por hora, provocando lluvias intensas en zonas de Guerrero, Oaxaca con vientos máximos sostenidos de 65

kilómetros por hora. El día de ayer 25 de octubre a las 5 horas el centro del huracán Rick, categoría 2, tocó tierra en las inmediaciones de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

En Guerrero desde el día domingo 24 se registraron lluvias muy fuertes a puntuales, intensas en las regiones de Costa Grande, Tierra Caliente, Acapulco, Centro y la zona de la Sierra, así como de lluvias de moderadas a fuertes, aisladas en las regiones Norte, Montaña y Costa Chica, las lluvias producidas por el sistema provocaron un gran incremento en los niveles de ríos y arroyos, deslaves e inundaciones en zonas de Michoacán y Guerrero, debido a esto Protección Civil del Estado ha señalado que se ha registrado afectaciones por inundación en viviendas en 37 y 15 más por desprendimiento en techos.

También fueron evacuadas 42 familias como medida preventiva pero los daños son mayores, por ejemplo en el municipio de Tecpan de Galeana, se reportaron daños en las poblaciones del Cobano, Consuelito, Buena Vista, el Trapiche, el Zalate, Santa María, Llanos de Navarrete, la Comunidad de Guayabillo está incomunicada, se reportan daños a las plantaciones de plátano así como de maíz, la destrucción e inundación de los caminos saca cosecha de La Zanja, el río de Tenexpa, Rodecia, el Barrancón, el del Cárcamo, de La Pintada, el Ejido de Santa María se reporta sin energía eléctrica, se reportan daños en los sistemas de agua potable de las comunidades de Silla Rotadilla, Colonia Hermenegildo Galeana, Colonia Las Tunas, Rancho Alegre del Llano.

Los sistemas de drenaje se encuentran azolvados en las comunidades de Papanoa, Tetitlán, Tenexpa, Suchitl, Rancho Alegre del Llano, la cabecera municipal de Tecpan de Galeana. En dicho municipio los puentes de la ruta de San Luis la Loma, el Porvenir, puente colapsado en la comunidad del Porvenir, dejando incomunicadas a las comunidades de Parte Alta de la Sierra, los caminos rurales que conducen a la parte media y alta de la Sierra afectados por deslaves, derrumbes, crecimientos de ríos y arroyos, árboles caídos, socavones, así como puentes colapsados.

En el municipio de Petatlán se encuentran incomunicados las poblaciones de Piedra de Eveliano, Murga, Ocote de Peregrino, Tigra, Camilo, Malotito, también se obtuvo información que el puente Juluchuca está parcialmente cortado por lo que la carretera Acapulco, Zihuatanejo, está incomunicada. El Río Petatlán hasta la tarde del lunes 25 a punto de desbordarse, en el Municipio de La Unión de Isidoro Monte de Oca, se tiene muy poca información debido a que la comunicación telefónica es limitada y en

poblaciones nula, reportándose al corte de la carretera de las juntas de los ríos a la altura del puente, así como daños en los techos de lámina de la mayoría de las casas en las poblaciones de Huicumo, la Noria, Fuertecillas, la Palma, Barranca de Marmolejos, la Villita, Tamacuas, Zacatula, Naranjito, San Francisco, Petacalco, el Guaricho, Sor Jua, Coyuquilla, Feliciano, la Salada, el Limón, los Llanos, Troncones, Lagunillas, Palma Aliada, Arroyo Grande, las Lagunas, las Tinajas y las Juntas de los Ríos.

El municipio de La Unión, necesitará un programa emergente para adquisición de láminas y reconstrucción de techos, por ello la urgencia de la pronta intervención de los gobiernos estatal y federal.

Debemos reconocer que desde el día 23 de octubre, autoridades de los tres niveles de gobierno, de protección civil, han estado atentos a la trayectoria y entrada a tierra del huracán Rick, sin embargo, como todos los fenómenos naturales nada se puede detener, los daños que ocasionan son impredecibles como los que se están presentando en esta ocasión, por eso es muy importante que se establezcan acciones de contención, pero principalmente de apoyo a los damnificados primero en su integridad física, después en sus bienes patrimoniales, así como las afectaciones a las cosechas de distintos productos agrícolas de las regiones.

Debemos tomar en cuenta que los daños causados por ese tipo de fenómenos, no sólo son de momento sino que son en ocasiones permanente en una temporada, causando escases de alimentos, de agua potable, las personas se quedan sin trabajo por lo que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben de implementar programas emergentes para ofrecer los apoyos necesarios a la población afectada.

Por lo que desde esta Alta Tribuna, hago un atento llamado a las autoridades de los tres niveles de gobierno para que de manera urgente se activen los protocolos, así como la solicitud por parte del Ejecutivo del Estado de Declaratoria de Desastre y se proceda a levantar un censo de los daños materiales causados a vía de comunicación, viviendas, cosechas en los municipios afectados por el huracán Rick, y se destinen recursos extraordinarios para la atención de las familias afectadas en sus viviendas y cosechas, así como a los municipios de Tecpan de Galeana, Petatlán, Zihuatanejo, la Unión de Isidoro Montes de Oca y Coahuayutla de José María Izazaga.

Para que en coordinación con las autoridades de protección civil federal y estatal, realicen un recorrido por sus comunidades y poblaciones, a efecto de levantar

un censo de las afectaciones causadas por el huracán Rick y se prevean los programas y acciones necesarias para la atención de la población con agua potable, alimentos, ropa y de darse casos extremos con alojamiento en albergues temporales y atención médica.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

¿Con qué objeto diputado Jacinto?

**El diputado Jacinto González Varona:**

Sobre el mismo tema.

**La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra, al diputado Jacinto.

**El diputado Jacinto González Varona:**

Buenas tardes.

Amigas, amigos, diputados.

Sólo considerar que el día de ayer y antier, nuestra gobernadora Evelyn Salgado Pineda, hizo un recorrido aéreo y también por tierra, para cuantificar los daños que nos sigue ocasionando este huracán Rick, también la Coordinación Nacional de Protección Civil, está aquí y está monitoreando obviamente es muy pronto para sacar los daños, pero decirles que el gobierno del Estado y el Gobierno Federal, están atentos a lo que está sucediendo en la Costa Chica y en la Costa Grande de nuestro Estado y también nosotros como Poder Legislativo, deberíamos de estar atentos y haciendo los llamados necesarios a la población para que tomemos las medidas precautorias y ojalá en la discusión de este nuevo Presupuesto de egresos, tomemos en consideración lo acontecido desde el 7 de septiembre de los sismos y con este huracán.

Muchas gracias, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado.

Si, diputada.

**La diputada Julieta Fernández Márquez:**

Es para el mismo tema.

**La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández.

**La diputada Julieta Fernández Márquez:**

Pues solo para decir, que efectivamente los damnificados no esperan y ojalá podamos ponernos en los zapatos de los damnificados que la están pasando muy mal, sigue lloviendo y necesitamos llevarles víveres, agua potable, algo con qué pasen la noche que se calienten y poder activar todo el sistema de protección civil, es urgente y que bueno que estamos aquí los diputados para poder ser solidarios, pero sobre todo dar cuenta de lo que está sucediendo en el Estado.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

¿Con qué objeto, diputado Antonio Helguera?

*(El diputado Antonio Helguera Jiménez desde su lugar: Presidenta. Para solicitar antes de la clausura, un minuto de silencio por el fallecimiento de la señora Celeste Batel, esposa del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas y compañera infatigable en su lucha por la democracia).*

Si, diputado.

Se solicita a las diputadas y diputados, favor de ponerse de pie.

Gracias, diputada y diputados.

(Minuto de Silencio)

**CLAUSURA Y CITATORIO**

**La Presidenta (a las 19:09 horas):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Clausura, inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 19 horas con 09 minutos del día martes 26 de octubre del 2021, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 4 de noviembre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Muchas gracias.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández  
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga